

	AUTO N.º: 00951
	FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022
	PÁGINA 1 DE 61
CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDA FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 1	
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261	
TRAZABILIDAD N.º	20191E0113279/2019IE00115163
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º.	PRF-2020-00261
CUN SIREF	AC-821110-2020-28990
ENTIDAD AFECTADA	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, Nit. 830.127.607-8
CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO	DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.620'000.000,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA, portador de la cédula de ciudadanía No 4.234.856, quien actuó en calidad de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 10 — Despacho de Presidencia de la ANH, para la época de los hechos. JUAN CARLOS VILA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.687.253, quien actuó como Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la Oficina de Tecnología de la Información, para la época de los hechos. OMNICOM S.A. con Nit: 800159361-1 en su calidad de Empresa contratista - Contrato de prestación de servicios N.º 249 de 2016, Representante Legal JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ OCAMPO
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., Nit: 860.002.180-7, póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales No 1540-1323638-01, expedida el 14 de octubre de 2016. Vigencias del 14 de octubre de 2016 al 2 de enero de 2021. Riesgos amparados: Cumplimiento del contrato por \$262'000.000,00 QBE SEGUROS S.A. (Actual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) Póliza de manejo para entidades oficiales N.º 00706220250 del 10 de diciembre de 2015. Vigencia del 9 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2017. Prórroga del 15 de enero al 5 de julio de 2017. Valor asegurado: \$800'000.000,00. En coaseguro con la siguiente distribución: QBE SEGUROS S.A. (líder) participación del 50% AXA COLPATRIA SEGUROS SA., participación 25%
Carrera 69 N.º 44-35 Piso 12 • Código Postal 111071 • PBX: 6015187000 • Correo electrónico: responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co • Sitio web: www.contraloria.gov.co • Dirección para correspondencia: Carrera 69 N.º 44-35 Piso 1 • Bogotá D. C., Colombia.	

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,
participación 25%

QBE SEGUROS S.A. (Actual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.) Póliza de manejo para entidades oficiales N° 0070653768, del 21 de julio de 2017. Vigencia del 5 de julio de 2017 al 5 de julio de 2018. Prórrogas 4 de septiembre al 3 de octubre de 2018 con vigencia del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2018 y del 5 de octubre de 2018 con vigencias del 4 de octubre al 2 de diciembre de 2018. Valor asegurado: \$800'000.000,00. En coaseguro con la siguiente distribución:

QBE SEGUROS S.A. (líder) participación del 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS SA., participación 25%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,
participación 25%

I. ASUNTO

Una vez agotada la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad, procede la Dirección de Investigaciones 1 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 46 a proferir decisión de mérito dentro del trámite del presente **proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º 2020-00261**, que se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

La Contraloría General de la República, es competente para conocer y tramitar la presente actuación, de conformidad con la normativa que radicó en el ente fiscalizador el ejercicio del control fiscal y la facultad de establecer la responsabilidad fiscal, como a continuación se relaciona:

- **Constitución Política de Colombia**, los artículos 6 y 122 a 124, que consagraron el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas; artículos 267 [Reformado por los artículos primero a tercero del Acto Legislativo N.º 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia]; numeral 5 del artículo 268 [Reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo N.º 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia] y artículo 271 [Reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo N.º 04 de 18 de septiembre de 2019, por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia].



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 3 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- **Ley 42 de 1993**, *"Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"*.
- **Decreto Ley 267 de 2000**, los artículos 5 y 6, los cuales definieron el marco general de las funciones que le corresponde ejecutar a la Contraloría General de la República; [Modificado parcialmente por el Decreto 2037 del 7 de noviembre de 2019, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"*]. [Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*].
- **Ley 610 de 2000**, los artículos 40 y 41, que establecieron los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de responsabilidad fiscal.
- **Decreto 2037 del 7 de noviembre de 2019**, *"Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"*. [Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*].
- **Resolución Organizacional N.º REG-OGZ-0748-2020** del 26 de febrero 2020 *"Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones"*.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, *"Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República"*

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 1 adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la presente actuación, de conformidad con lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política [Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N.º 04 de 2019]; los artículos 5, 6, y el adicionado artículo 64 G¹ del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000 [Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones]; artículo 2 [Numeral 8]; artículo 5 [Numeral 7] artículo 8 y numeral

¹ Artículo adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019.



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 4 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

primero del artículo 22 de la Resolución Organizacional N.º REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020 [Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones].

Determinación de competencia en la que se tiene en cuenta según lo dispuesto por el artículo 12 de la citada Resolución Organizacional el **factor objetivo** en razón a que los recursos involucrados son del orden Nacional y el **factor territorial** atendiendo a que el lugar de domicilio principal de la entidad pública presuntamente afectada, para el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, es la ciudad de Bogotá, D.C.

III. ANTECEDENTE

La presente actuación se constituye a partir del hallazgo fiscal, detectado con ocasión de la auditoria adelantada por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía, evaluando la vigencia 2018.

Hallazgo fiscal que inicialmente, fue enviado a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, mediante oficio N.º 2019IE0113279 de 17 de diciembre de 2019², dependencia que a su vez lo remitió a la Dirección de Investigaciones Fiscales, mediante oficio N.º 2019IE0115163 de 23 de diciembre de 2019³, por competencia.

III. HECHOS

Según el formato y oficio de traslado⁴, los hechos objeto de esta actuación, son los siguientes:

"...De acuerdo con los estudios previos del contrato, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) decidió adelantar un proyecto de innovación, con el fin de establecer el marco de referencia de IoT (Internet de las Cosas y la Industria) y M2M (Máquina a Máquina) para la industria de hidrocarburos, para promover el uso de tecnologías nuevas, que impulsen una integración y convergencia de la información. Dicha contratación, no solo tenía como objetivo el desarrollo de la metodología de IoT y M2M, sino la implementación de un piloto en campo para 10 sitios, junto con el suministro completo de las comunicaciones necesarias para tal fin. Con base el estudio previo, la ANH suscribió el 19 de octubre de 2016 con la firma OMNICOM S.A, el contrato de prestación de servicios No. 249 de 2016, con el objeto de "realizar la integración tecnológica y la metodología de IoT y M2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1".

² Folio 6

³ Folio 7

⁴ Folios 1 a 5



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 5 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Para cumplir con el objeto contractual, y como condición para el desarrollo del proyecto, la empresa OMNICODE debía ejecutar entre otros un piloto en 10 sitios en funcionamiento, es decir, aparte de la entrega del equipo industrial respectivo, su instalación, la aplicación de recolección manual de datos,

el desarrollo de la plataforma de IDP en la Nube e integración a los sistemas de datos de la ANH, todo esto, desde luego, con la conectividad necesaria para los 10 Sitios, tal como se describe en la propuesta técnica presentada por OMNICODE (NUMERAL 1.3 Alcances específicos), entre otros, el alcance referido a la integración de 10 ubicaciones geográficas (suministro de los equipos Ibisalink con sus periféricos necesarios, ingeniería de integración con el sistema de control local, instalación en sitio, pruebas de funcionamiento y documentación de la solución implementada).

El contrato terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2016 y fue liquidado bilateralmente el 12 de julio de 2018, sin indicar cuántos y cuáles pilotos se ejecutaron, el detalle (referencia y seriales) de los equipos, ni los sitios donde se instalaron.

Con base tanto en la información solicitada a algunos de los operadores referidos en los informes de ejecución del contrato 249 de 2016, como del resultado de las visitas a los campos mencionados en dichos informes de ejecución contractual, el grupo auditor estableció que de los diez (10) equipos de hardware que se debieron instalar en desarrollo del contrato No. 249 de 2016 para el cumplimiento de su objeto contractual, tan solo existe evidencia de la instalación de uno (1) de ellos en el Campo Costayaco, no obstante aclarar que el serial del dispositivo allí instalado, no concuerda con los de ninguno de los hardware antes relacionados como requisito para el segundo pago del contrato.

En conclusión, las actividades ejecutadas en el marco del contrato No. 249 de 2016 no desarrollaron el objeto contractual, "un proyecto de innovación, con el fin de establecer el marco de referencia de IoT (Internet de las Cosas y la Industria) y M2M (Máquina a Máquina) para la industria de hidrocarburos, para promover el uso de tecnologías nuevas, que impulsen una integración y convergencia de la información", proyecto que dependía de la instalación y funcionamiento de los equipos en los 10 sitios establecidos contractualmente. necesarios, ingeniería de integración con el sistema de control local, instalación en sitio, pruebas de funcionamiento y documentación de la solución implementada).

El contrato terminó su ejecución el 31 de diciembre de 2016 y fue liquidado bilateralmente el 12 de julio de 2018, sin indicar cuántos y cuáles pilotos se ejecutaron, el detalle (referencia y seriales) de los equipos, ni los sitios donde se instalaron.

Con base tanto en la información solicitada a algunos de los operadores referidos en los informes de ejecución del contrato 249 de 2016, como del resultado de las visitas a los campos mencionados en dichos informes de ejecución contractual, el grupo auditor estableció que de los diez (10) equipos de hardware que se debieron instalar en desarrollo del contrato No. 249 de 2016 para el cumplimiento de su objeto contractual, tan solo existe evidencia de la instalación de uno (1) de ellos en el Campo Costayaco, no obstante aclarar que el serial del dispositivo allí instalado, no concuerda con los de ninguno de los hardware antes relacionados como requisito para el segundo pago del contrato.

En conclusión, las actividades ejecutadas en el marco del contrato No. 249 de 2016 no desarrollaron el objeto contractual, "un proyecto de innovación, con el fin de establecer el marco de referencia de IoT (Internet de las Cosas y la Industria) y M2M (Máquina a Máquina) para la industria de hidrocarburos, para promover el uso de tecnologías nuevas, que impulsen una integración y convergencia de la información", proyecto que dependía de la instalación y funcionamiento de los equipos en los 10 sitios establecidos contractualmente.-..."

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

IV. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 4137 de 2011, la naturaleza jurídica de **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, corresponde a la de Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 2º del decreto 4137 de 2011, **LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

Está representada legalmente por su presidente, el Ing. JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES.

Correo institucional: participacionciudadana@anh.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudic1@anh.gov.co

V. ACTUACIONES PROCESALES

1. **Auto N.º 0114 del 2 de julio de 2020**, por el cual se inicia el proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 8-19 del Expediente]
2. **Diligencias de Notificación** [Cfr. Folios 20- 90 del Expediente]
3. **Auto N.º 00588 del 10 de junio del 2021**, por el cual se designa profesional sustanciador, vincula a tercero civilmente responsable, fija fecha y hora para diligencias de versiones libres y espontáneas y decreta pruebas de oficio dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 228- 234 del Expediente].
4. **Auto N.º 00702 del 7 de julio de 2021**, por el cual se resuelve una solicitud de nulidad, precisa auto de apertura difiere una decisión y reconoce un Apoderado de Confianza [Cfr. Folios 322- 348 del Expediente]
5. **Auto N.º 00768 del 19 de julio de 2021**, por el cual se reconocen Apoderados de Confianza, se rechaza un recurso de reposición y se concede una apelación dentro Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 346- 234 del Expediente]
6. **Auto URF2-0949 del 20 de septiembre de 2021**, por el cual se resuelve un recurso de apelación [Cfr. Folios 404 a 410 del Expediente]



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 7 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO PCR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF-2020-00261

7. **Auto N.º 01147 del 27 de septiembre de 2021**, por el cual se designan Profesionales de Apoyo Técnico, se acepta terminación de poder y se difiere una decisión dentro proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 420 a 421 del Expediente]
8. **Auto N.º 01315 del 25 de octubre de 2021**, por el cual se fija fecha y hora para la práctica de versiones libres y espontáneas y se reconoce apoderado de confianza, dentro proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 461 a 463 del Expediente]
9. **Auto N.º 01523 del 02 de diciembre de 2021**, por el cual se difiere una decisión, se pronuncia sobre una petición de prueba y pone a disposición un Informe de Apoyo Técnico, dentro proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 468 a 470 del Expediente]
10. **Auto N.º 00167 del 11 de febrero de 2022**, por el cual se corrige error formal, se ordena la aclaración y/o complementación de un Informe Técnico y se fija fecha para una visita especial, dentro proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 481 a 485 del Expediente]
11. **Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0107 del 6 de abril de 2022**, "Por la cual se suspenden los términos dentro de los procesos de vigilancia y control fiscal micro y macro, procesos administrativos sancionatorios fiscales, procesos disciplinarios, indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal, procesos de jurisdicción coactiva, el trámite de respuesta a peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, durante los días 11, 12 y 13 de abril de 2022" [Cfr. Folios 517 a 518 del Expediente].
12. **Auto N.º 00493 del 7 de abril de 2022**, por el cual se da aplicación a la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0107 del 06 de abril de 2022 [Cfr. Folios 519 a 527 del Expediente]
13. **Auto N.º 00531 del 20 de abril de 2022**, por el cual se pone en conocimiento la aclaración y/o complementación de un Informe Técnico, dentro proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261 [Cfr. Folios 531- 532 del Expediente].

VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Como tales ocran los allegados al expediente del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, los cuales se relacionan así:

A. DOCUMENTALES

1. Formato del hallazgo fiscal (Fls. 1 al 8, incluido un CD con anexos a folio 5).
Documentos allegados en medio digital a Fl. 5:

1.1. Certificado de existencia y representación legal de la firma OMNICOM S.A. expedido por la Cámara de Comercio.



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 8 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- 1.2. Copia del contrato.
- 1.3. Póliza del contrato.
- 1.4. Acta de inicio del contrato.
- 1.5. Informes de ejecución contractual y de supervisión del contrato.
- 1.6. Entregables primero, segundo y tercer pago del contrato.
- 1.7. Documento "PRUEBA DE ACEPTACIÓN" del proyecto "Realizar la integración tecnológica y la metodología de IoT y M2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1" de fecha 12 de diciembre de 2016, elaborado y emitido por OMNICODE para aprobación final y recibido por la ANH por parte de ERICK VARGAS, de los 10 pilotos, en el cual tan solo se hace alusión al piloto de Costayaco 1 y Costayaco 2.
- 1.8. Archivo Informe IoT — VORP.pdf, correspondiente al documento "Informe Final Proyecto Telemetría".
- 1.9. Documento Radicado R-150-2016-083979; Id 156639 de fecha diciembre 30, 2016 09:23:11 OMNICODE remite los entregables finales del contrato N.º 249 de 2016.
- 1.10. Acta de terminación del contrato.
- 1.11. Acta de recibo a satisfacción del contrato.
- 1.12. Acta de liquidación del contrato.
- 1.13. Acta de Visita adelantada por la CGR el 15-10-2019 a las locaciones Trillizos, Maná Sur y Batería, operados por INTEROIL.
- 1.14. Acta de visita realizada por la CGR el 10-09-2019 al Campo Rubiales, Operado por Ecopetrol.
- 1.15. Oficio radicado 2019ER0109431 de fecha 04-10-2019 — Respuesta a solicitud de información AC-ANH-010.
- 1.16. Oficio Radicado 20191300280731 Id: 452392 de fecha 2019-11-07 en respuesta a la Observación N.º 05: Contrato N.º 249 de 2016 - Proyecto Piloto de Telemetría comunicada por el grupo auditor.
- 1.17. Archivo que contiene: Hoja de vida; cédula; último formato de declaración de bienes y rentas y certificación de tiempo laborado, cargos, salarios y datos de contacto de ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA.
- 1.18. Archivo que contiene: Hoja de vida; cédula; último formato de declaración de bienes y rentas y certificación de tiempo laborado, cargos, salarios y datos de contacto de JUAN CARLOS VILA FRANCO.
- 1.19. Certificación de menor cuantía de la ANH para las vigencias 2016, 2017 y 2018.
- 1.20. Pólizas de manejo global de la ANH para las vigencias 2016, 2017 y 2018.



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 9 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- 1.21. Resolución 183 de 2015 - Manual de Funciones Vigente ANH y sus modificaciones.
- 1.22. Manual de Contratación Administrativa de la ANH y Resolución 400 del 22 de junio de 2015 Por medio de la cual se adopta e, Manual de contratación Administrativa de la Agencia nacional de Infraestructura — AN La ANH no posee Manual de Supervisión e Interventoría. Los requisitos, objetivos, deberes y prohibiciones de la Supervisión o Interventoría, entre otros se encuentran plasmados básicamente del numeral 5.3.1 al numeral 5.3.7 del Manual de Contratación Administrativa.
2. Oficio SIGEDOC 2021ER0049834 y 2021ER0051305 del 26 de abril de 2021 (Fls. 562 a 564), con el cual la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, da respuesta a solicitud de información del Auto de Apertura, allegando los siguientes documentos:
- Acta de liquidación del Contrato 249 de 2016, del 12 de julio de 2018 y Pólizas de Manejo Global de la Entidad de los años 2015 a 2018.
3. Documentos allegados con Versión libre y espontánea del señor ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA:
- Anexo 1 - Marco de Referencia IoT y M2M (Fls.99 a 143)
Anexo 2 - Arquitectura de Referencia PPDM (Fls. 146 a 152)
Anexo 3 - Certificado de Licencia OMN-IBS-6247bf38. (Fl. 153)
Anexo 4 - Documento de Ciberseguridad (Fls. 154 a 168)
Anexo 5 - Informe de Servicios del Establecimiento de Conectividad VPN ANH-IBISA (Fls. 169 a 172)
Anexo 6 - Plataforma Informe de Reportes Analíticos (Fls. 173 a 190).
Anexo 7 - Informe de Instalación Piloto Costayaco 1 (FLs. 191 a 195).
Anexo 8 - Informe de Instalación Piloto Costayaco 2 (Fls. 196 a 204).
Anexo 9 - Informe de actividades SH - Gran Tierra Santa Ana (Fls. 205 a 209).
Anexo 10 - Certificación Gran Tierra. (Fl. 210).
Anexo 11 - Informe de actividades SH - InterOil Mana sur 30 (Fls. 212 a 214).
Anexo 12 - Informe de actividades SH - InterOil Batería Mana (Fls. 215 a 217)
Anexo 13 - Informe de actividades SH - InterOil Trillizos (Fls. 218 a 220)
Anexo 14 - Certificación InterOil. (Fl. 221)
Anexo 15 - Informe de actividades SH - Ecop Rubiales en ANH (Fls. 222 a 225)
Anexo 16 - Certificación Ecopetrol (Fls.226 a 227)
4. Documentos allegados con Versión libre y espontánea del señor JUAN CARLOS VILA FRANCO, en medio magnético obrante a Fl. 460:
- Anexo 1. Acta Remisoria de Entrega E3
Anexo 2. Autorización de Uso E3.
Anexo 3. Acta Pruebas de Aceptación E3
Anexo 4. Certificación InterOil.
Anexo 5. Certificación Ecopetrol



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 10 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- Anexo 6. Certificación Gran Tierra
- Anexo 7. TAFBB1034218 InterOil
- Anexo 8. TAFBB1034163 TAFBB1034168 TAFDB1003464 ECP 4 de 4
- Anexo 9. TAFIB1027004 x TAFDB1003455 Gran Tierra
- Anexo 10. TAFIB1026991 Gran Tierra
- Anexo 11. TAFIB1027001 Gran Tierra
- Anexo 12. TAFBB1034246 x TAFJB1105046 InterOil

5. Documentos allegados con Aclaración y/o Complementación de Informe de Apoyo Técnico:

Anexos allegados con la Aclaración y/o Complementación del Informe de Apoyo Técnico en medio magnético⁵:

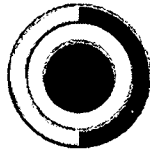
1. Carpeta denominada "1-Comunicaciones", con las siguientes carpetas y archivos:

1.1. Subcarpeta denominada "Radicados en CD", la cual está vacía.

1.2. Archivos:

- Ⓞ Aprob-Poliza-OMNICON-CT-249-2016
- Ⓞ Carta Licencia
- Ⓞ Comunicados Remitidos a Ecopetrol
- 📄 Estructura de datos BI
- Ⓞ Formato VPN SiteSite OMNICON
- Ⓞ ID-142902-Desig-Supervision-CT-249-2016
- Ⓞ ID-146523-Remision-InformeServ-1
- Ⓞ ID-146597-InformeSupervision-1
- Ⓞ ID-147637-Autoriz-Pago1-Omnicon
- Ⓞ ID-147637-Autoriz-Pago2-Omnicon
- Ⓞ ID-153099-Remision-InformeServ-2
- Ⓞ ID-153559-Remision-InformeServ-2
- Ⓞ ID-154049-InformeSupervision-2

⁵ Fl. 516



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 11 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- 📁 ID-158549-CámaraCio-Ominicon
- 📁 ID-159017-InformeSupervision-3
- 📁 ID-159050-Autoriz-Pago-3
- 📁 ID-285511-Actas-Cierre
- 📁 ID-293144-Anulado
- 📁 ID-293209-Viabil-Juridica-Liquidacion
- 📁 ID-293252-Actas-Cierre-Expediente
- 📁 ID-293343-Anulado
- 📁 ID-293361-Actas-1-Omnicon-copia
- 📁 ID-297132-Acta-Liquidación-todas-las-firmas
- 📁 Licencias y entrega de Dispositivos IoT
- 📁 P595-001-P - Cronograma de Implementacion Rev 1
- 📁 P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1
- 📁 P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 2
- 📁 P595-001-P Manual Usuarios IBISA Paper
- 📁 P595-001-P Marco de Referencia IoT y M2M R0
- 📁 P595-001-P Plan de Gestion del Proyecto Rev 1
- 📁 P595-001-P Propiedad del Cliente Rev 1
- 📁 P595-001-P Registro de Riesgos para proyectos Rev 1
- 📁 Remisión -Acta-Inicio
- 📁 Remisión-InformeServ-2
- 📁 Reunion Implementacion Pilotos Ecopetrol

2. Carpeta denominada "2-Precontractua.", con las siguientes subcarpetas y archivos:

2.1. Subcarpeta denominada: "1- Sondeo de Mercado", con los siguientes archivos que describen el proyecto, incluida la Oferta técnica y económica presentada por OMNICON a la ANH, fechada 28 de septiembre de 2016, con el fin de "Diseñar la metodología de integración tecnológica de IoT y M2M, y su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1":

- 📁 ARQ plataforma
- 📁 ARQUITECTURA PROPUESTA DE ADQUISICION DE DATOS v2
- 📁 IBISA 0 - Lepka - Ficha Técnica
- 📁 OMNICON S.A COT-03902-J8N5 Oferta Técnico-Económica
- 📁 Proyecto ANH

2.2. Subcarpeta denominada: "2- Documentación Tercero", con los siguientes archivos:

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- Subcarpeta denominada "*Documentos para Contratación Directa AHN*", con los siguientes archivos, en los que se allegan certificado de existencia y representación de OMNICON S.A., cédula representante legal de OMNICON S.A. y Rut Actualizado de la empresa:

- 20130917145806256
- CamaraComercio-Omnicon
- cmara de comercio 27-09-2016 (1)
- cmara de comercio 27-09-2016
- Formato a terceros ANH
- Registro Derechos de Autor
- Rut Actualizado

- 2.3. Subcarpeta denominada: "*3. Información General*", con documentos del Contrato 249 de 2016, como el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudios Previos, Especificaciones Técnicas de la Plataforma y certificado de inexistencia de personal dentro de la planta de personal de la ANH para desarrollar el objeto del citado contrato.

- ANH - SOW IoT v0 7
- ANH-GCO-FR-64-Formato-Lista-Documentos-Persona-Juridica
- CDP-IoT
- CDP-IoT
- Decremento de CDP
- ESET 249 DE 2016
- ESET- IoT
- ESET- IoTv1
- ESET- IoTv2
- Especificación técnica IBISA
- Especificación técnica IBISA
- Estudio Previo - IoT - Final
- Estudio Previo - IoT - Final2
- Estudio Previo - IoT - Final3
- Estudio Previo - IoT - OBSERVACIONES
- Estudio Previo - IoT - Version 1
- Estudio Previo - IoT - Version 2
- Estudio Previo
- InexistenciaPersonal
- InexistenciaPersonal

3. Carpeta denominada "*3-Contractual*", con las siguientes subcarpetas y archivos:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 13 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL C.JAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

3.1. Subcarpeta denominada: "1. Información General", con las siguientes subcarpetas y archivos:

- Subcarpeta: "Documentos adicionales" con:

*Subcarpeta: "Propuesta Ecopetrol para leer un punto", con propuesta número 16B-Acceso Remoto ANH, con los siguientes archivos:

📎 16B-Acceso Remoto ANH

📎 PDS_RemoteAccessSvc

Archivos:

- 📎 ANH - Informe Final Proyecto Telemetría
- 📎 ANH - Informe de avance Bimestral MME proyecto Telemetría Marzo-Abril 2016
- 📎 ANH - Informe Visita Campo Bullerengue - Proyecto Telemetría
- 📎 ANH - Informe Visita Campo Costayaco - Telemetría
- 📎 ANH Schlumberger Service Vision - Presentacion
- 📎 Ciclo de Vida y Madurez de IBISA
- 📎 Concepto Contraloria 2014
- 📎 Presentacion ECP de Esquemas de Fiscalizacion

- Subcarpeta denominada: "Microsoft y CEA", con archivos y correos electrónicos, donde se hacen los primeros avances sobre el proyecto piloto en captura de datos y la plataforma que permita procesar los datos obtenidos, definiendo entre otras, objetivos y alcance del proyecto, así como la invitación de COLCIENCIAS en alianza con Min TIC para construir un CEA en el Centro de Excelencia y Apropiación en Internet de las Cosas realizada a mediados del año 2015. Contiene los siguientes archivos:

- 📎 ANH - IoT_20160205
- 📎 ANH - SOW IoT v0.7
- ✉ CEA-IoT ANH - SoW version 0.7
- ✉ Empezar Acotamiento de Alcance IoT
- ✉ Formato de invitación MinTIC y Colciencias te invitan al lanzamiento del CEA-IoT
- ✉ Informacion IoT
- ✉ RE Alcance
- ✉ RV CEA-IoT Documentos de referencia posible Convenio Marco

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

- Subcarpeta denominada: "Presentaciones", con dos presentaciones en power point sobre el internet de las cosas y de la industria, realizadas por la ANH, en los siguientes archivos:

-  ANH IoT-M2M MME
-  OTI - Internet de las Cosas

- Subcarpeta denominada: "Reuniones previas", con archivos y correos electrónicos que dan cuenta de las reuniones, visitas previas para establecer los pilotos, reuniones y estudio del tema realizados en el segundo semestre del año 2015 y primero del 2016, para el proyecto de Telemetría. Contiene los siguientes subcarpetas y archivos:

*Subcarpeta: "Reuniones con VORP", con archivo Outlook denominado: "RV Proyectos VORP – Telemetría"

*Subcarpeta: "Visitas previas para establecer los pilotos", con los siguientes archivos:

-  20160426 Informe Visita Campo Bullerengue - Proyecto Telemetría
-  Ayuda Memoria 2015-12-2 Piloto Telemetría - Lewis

Archivos Outlook:

-  Accept Proyecto Piloto de Telemetría ANH - ECP
-  Aceptada Proyecto Piloto de Telemetría ANH - ECP
-  Aceptada RV Reunión Proyecto Telemetría Lewis - ANH
-  Acta de Reunión Telemetría Abril 8 16
-  ANH - Propuesta IoT
-  Ayudas de memoria - reuniones Telemetría
-  Definición Proyecto Telemetrías (ANH)
-  Demo telemetría (Lewis)
-  Informe a Minminas - Actividades de fiscalización marzo-abril - Telemetría
-  Informe Piloto de Telemetría - Gran Tierra ANH (Septiembre 15-16 16)
-  Informe Visita Campo Bullerengue - Proyecto Telemetría
-  Proyecto telemetría ANH - Lewis
-  RE 20161124 Ejemplo graficas Telemetría.xlsx
-  RE Formato de Requerimientos Tecnológicos Telemetría
-  RE Proyecto Telemetría ANH
-  RE Reunión Piloto de Telemetría ANH - Gran Tierra
-  RE Reunión Schlumberger - Telemetría SIP AVM
-  Re Reunion Tecnologías ANH
-  RE RV Estatus Solicitud Acceso Telemetría Campo Casabe
-  Reunión Piloto de Telemetría ANH - Gran Tierra
-  RV Avance Proyecto Telemetría @ Mayo31 16
-  RV Estatus Solicitud Acceso Telemetría Campo Casabe
-  RV Proyecto Piloto de Telemetría ANH
-  RV RV Presentación portafolio de productos y servicios ECI S A

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- Archivos:

- Acta-Inicio-CT-249-OMNICOM
- Acta-Inicio-CT-249-OMNICOM-2
- Acta-Inicio-CT-249-OMNICOM-Rev
- Checklist_General
- Concepto Contraloria
- CT-249-2016-OMNICOM
- CTO 249 de 2016
- Documentacion Mesa de Trabajo Contraloria (Proyecto IoT) - OTI
- Documentos en Expediente Fisico
- ID-137603-Viabilidad-Jurfdica-CTO249-2016
- Línea de Tiempo IoT-M2M
- Resolucion Contratacion
- RP-1095-CT-249-2016
- RP-RptAuxiliarXOperacion

3.2. Subcarpeta denominada: "2. Supervisión", con las siguientes subcarpetas y archivos:

- Subcarpeta denominada: "1. Entregables", con las siguientes subcarpetas:
 - Subcarpeta: "0. Minutas y Actas", con los siguientes archivos:
 - Acta de reunion Comercial
 - P595-001-P Acta de Seguimiento 2016-11-30 ANH
 - P595-001-P Acta de Seguimiento 2016-11-30 OMN
 - P595-001-P Acta de Seguimiento 2016-12-13
 - P595-001-P Acta de Seguimiento 2016-12-14
 - P595-001-P Asistencia Aprobacion Doc IoT M2M
 - Subcarpeta: "1. Diseño de Metodología IoT y M2M", con los siguientes archivos:

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- 1. P595-001-P Marco de Referencia IoT y M2M R1
- 2. P595-001-P Estructura Doc IoT M2M Aprobada
- 3. P595-001-P Acta de Aprobacion Estructura Doc IoT M2M
- 4. P595-001-P Acta Entrega Doc IoT M2M - OMN
- 5. P595-001-P Acta de Aprobación Marco de Referencia 1
- 6. P595-001-P Acta de Aprobación Marco de Referencia 2
- 7. P595-001-P Asistencia Aprobacion Doc IoT M2M
- Subcarpeta: "2. Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM", con los siguientes:
 - 8. P595-001-P Voucher 1 Conferencia PPDM
 - 8. P595-001-P Voucher 1 Conferencia PPDM
 - 9. P595-001-P Arquitectura Referencia PPDM
 - 10. P595-001-P Documento Ciberseguridad
 - Metodologia de Desarrollo de datos IoT en PPDM
 - Usuarios Admin Redes SocialesOTI
- Subcarpeta: "3. Licenciamiento de plataforma por 12 meses", con los siguientes:
 - 11. P595-001-P Certificado de Licencia
 - 12. P595-001-P Acta de Entrega Licencia
 - 13. P595-001-P Pruebas Licencia y HW
- Subcarpeta: "4. Piloto para 10 sitios con Equipo Industrial", con los siguientes:
 - + Subcarpeta: "Entrega de Equipos" con los siguientes archivos:
 - 14. P595-001-P Certificado Uso HW
 - 15. P595-001-P Acta de Entrega Equipos
 - 16. P595-001-P Pruebas Licencia y HW
 - P595-001-P Garantia sobre Hardware
 - + Subcarpeta: "Piloto 1" con los siguientes archivos:
 - 17. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #1
 - 17. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #1_001
 - 18. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1
 - 19. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos
 - + Subcarpeta: "Piloto 2" con los siguientes archivos:

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- 20. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #2
- 21. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 2
- 22. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos

+ Subcarpeta: “Pilotos 3 al 10” con los siguientes archivos:

- 23. P595-001-P Voucher 2 Instalacion Pilotos
- Circular 19 de 2017
- Implementacion Ecopetrol 4 puntos
- Implementacion Gran Tierra - Estacion Santa Ana 1 Punto
- Implementacion Interoil - Trillizos, ManaSuryBateria3Puntos

- Subcarpeta: “5.Suministrar la conectividad necesaria para 10 sitios con instalación”, con archivos que dan cuenta de la instalación de 2 pilotos y el voucher de servicio de suministro y conectividad de 8 pilotos, así:

+ Subcarpeta: “Piloto 1”, con los archivos:

- 24. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #1
- 25. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1 v1
- 25. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1
- 25. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1
- 26. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos

+ Subcarpeta: “Piloto 2”, con los archivos:

- 27. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #2
- 28. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 2
- 29. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos

- Subcarpeta: “6. Desarrollo de la plataforma IDP en la Nube”, con los siguientes archivos:

- 31. P595-001-P Manual de Usuario Analytics
- 32. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos
- 33. P595-001-P AsBuilt VPN - AVM

- Subcarpeta: “7. Transferencia general de conocimientos en tecnología de IoT”, con los archivos siguientes:

- 8. P595-001-P Voucher 1 Conferencia PPDM
- 34. P595-001-P Voucher 4 Transferencia Concimiento

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

- Archivo: "0. P595-001-P Listado de Documentos", con listado de documentos del proyecto realizado con el Contrato 249 de 2016.
- Archivo: "Entregable-PrimerPago-Omnicon", con Remisión 4785 del 1 de noviembre de 2016 y certificado de licenciamiento OMN-IBS-6247bf38
- Archivo: "Entregable-SegundoPago-Omnicon", con Autorización de utilización de hardware Licencia OMN-IBS-6247bf38.
- Archivo: "Entregable-Tercer-Pago-Omnicon", con documento de fecha 30 de diciembre de 2016, radicando documentos entregables del proyecto "P595-001-P Realizar la integración tecnológica y metodológica IoT y M2M, al igual que la integración con los proyectos de la ANH. Fase I.", en relación al Contrato 249 de 2016.
- Archivo: "ID-156639-EntregableProyecto-Omnicon", con los mismos documentos del Archivo : "Entregable-Tercer-Pago-Omnicon".
- Subcarpeta denominada: "2-Informes Supervisión-Actividades", con los siguientes archivos:
 - ID-146597-InformeSupervision-1
 - ID-154049-InformeSupervision-2
 - ID-159017-InformeSupervision-3
- Subcarpeta denominada: "3-Pagos", con los siguientes archivos:
 - 017 de 2016 Gastos Ambientales
 - Entregable-PrimerPago-Omnicon
 - Entregable-SegundoPago-Omnicon
 - Entregable-Tercer-Pago-Omnicon
 - FACT- 9923-OMNICON
 - FACT-9791-OMNICON
 - FACT-9875-OMNICON
 - Formto-Autoriz-Pago-OMNICON-1
 - Formto-Autoriz-Pago-OMNICON-2
 - Formto-Autoriz-Pago-OMNICON-3
 - ID-147637-Autoriz-Pago1-Omnicon
 - ID-154208-Autoriz-Pago2-Omnicon
 - ID-159050-Autoriz-Pago-3
 - Informe1-Supervisión-CT-249
 - Informe2-Supervisión-CT-249
 - Informe3-Supervisión-CT-249
 - Relac-Autoriz_Pagos-CT-249-OMNICON
 - RP-RptAuxiliarXOperacion

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

4. Carpeta denominada "4-Posi-Contractual", con las siguientes subcarpetas y archivos:
- 4.1. Subcarpeta denominada "Docs-Liquidación-CTO-249-2016", con los siguientes:
-  ACTA-LIQUIDACIÓN-CTO-249-2016 (2)
 -  ACTA-LIQUIDACIÓN-CTO-249-2016 (2)
 -  ACTA-LIQUIDACIÓN-CTO-249-2016
 -  ACTA-LIQUIDACIÓN-CTO-249-2016
 -  ActaLiquidacion-OAJ-CTO-249-2016
 -  Acta-Liquid-OAJ-Cto-249-2016
 -  Acta-Recibo-Satisf-CTO-249-2016
 -  Acta-Recibo-Satisf-CTO-249-2016
 -  Acta-Recibo-Satisf-CTO-249-2016-v2
 -  Actas-Cierre
 -  Actas-Cierre-1-Contratista
 -  Actas-Cierre-1-Expediente
 -  Acta-Terminacion-CTO-249-2016
 -  Acta-Terminacion-CTO-249-2016
 -  Acta-Terminacion-CTO-249-2016-v2.
 -  ID 293252 acta de terminacion y entrega satisfaccion CTO 249 de 2016
 -  Oficio-ANH-OMNICON-ACTAS-CIERRE
 -  Oficio-Omnicon-Copias-Actas-1
 -  Rem-ActaLiquidacion-OAJ-CTO-249-2016
 -  Remison-Actas-Expediente-1
 -  Viabilidad-Financiera-CTO-249-2016
- 4.2. Archivos:
-  Acta de Liquidación.
 -  ID 293209 - Viabilidad Jurídica
 -  Informe-Gestion-Documental-CTO-249-2016
5. Carpeta denominada "5. Imágenes Visita", con 14 imágenes obtenidas en la visita practicada a las oficinas administrativas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
6. Archivo Excel: "Contrato 249 de 2016 - Obligaciones", con cuadro resumen de cumplimiento de las obligaciones del Contrato 249 de 2016.

INFORME DE APOYO TECNICO



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 20 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

El Informe de Apoyo Técnico decretado con Auto N.º 00588 del 10 de junio de 2021⁶, fue presentado por los Ingenieros de Sistemas HECTOR LEONARDO REINA CASTAÑO y JOSÉ LUIS GARCIA CORTES, con oficio 2021IE0089072 del 19 de octubre de 2021⁷, sin que se haya dado respuesta de fondo a los interrogantes formulados al decretar la prueba.

ACLARACION Y/O COMPLEMENTACIÓN INFORME DE APOYO TÉCNICO

Con Oficio 2022IE0030956 del 31 de mayo de 2022⁸, se recibe la aclaración y/o complementación del Informe de Apoyo Técnico, dando respuesta a los interrogantes solicitados.

VII. EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

1. **ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA.** Mediante memorial con radicación 2021ER0044960 del 15 de abril de 2021⁹, el señor ORLANDO VENDIA SEPULVEDA, presentó de manera escrita, su exposición libre y espontánea, exponiendo generalidades del contrato, tales como el objeto, obligaciones y finalidades del contrato, para pronunciarse respecto de lo que denominó "Hipótesis de la Contraloría" y solicitar el archivo del proceso por inexistencia del presunto hecho dañoso, así:

"... DESESTIMACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS DE LA CONTRALORÍA

El Proyecto dependía de la instalación y funcionamiento de los equipos en los diez 10 sitios establecidos contractualmente.

La Contraloría asegura que el Proyecto dependía de la instalación y funcionamiento de los equipos en los 10 sitios establecidos contractualmente, lo cual no es cierto, y para entender el objeto del Contrato 249 de 2016, y las actividades desarrolladas, debemos primero conocer los conceptos IoT y M2M:

• **IoT - Internet of Things:** el Internet de las Cosas (IoT por su sigla en inglés Internet of Things), es un concepto que se refiere a la interconexión digital de objetos cotidianos con Internet, lo que permite que los objetos entre sí se identifiquen y gestionen entre ellos mismos, como si fuesen operados por humanos. A medida que los objetos se conecten cada vez más a Internet, se hará más fácil la vida cotidiana de la gente.

• **M2M - Machine to Machine:** "Maquina a Maquina", un concepto que hace referencia al intercambio de información en formato de datos entre dos máquinas remotas, las cuales se comunican a través de diferentes medios de conexión LAN, MAN, WAN, WiFi, GPRS, Satélite, entre otros.

En ese orden de ideas, la interconexión digital de objetos con Internet (IoT) y el intercambio de información en formato de datos entre dos máquinas (M2M), **fueron la base para definir el**

⁶ Fls. 228 a 234

⁷ Fls. 431 a 452

⁸ Fls. 506 a 516

⁹ Fls. 91 a 226



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 21 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

objeto del Contrato 249 de 2016 el cual se enfocó exclusivamente en realizar la integración tecnológica y la metodología de ambos conceptos (IoT y M2M) para implementarlos con los proyectos de la Entidad, siendo consecuentes con el esquema de convergencia tecnológica definido para el horizonte 2015-2018, dentro del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI) de la ANH, en virtud de la Estrategia de Gobierno en Línea (Decreto 2573 de 2014).

La primera fase del Proyecto de innovación de la ANH, fue diseñada por la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) con el fin de establecer el marco de referencia de IoT (Internet de las Cosas y la Industria) y M2M (Máquina a Máquina) para la industria de hidrocarburos, promoviendo el uso de tecnologías nuevas, buscando una integración y convergencia de la información, que permitan un mayor acercamiento entre la industria y el estado, generando una sinergia que facilite la explotación de datos a niveles mayores, con el uso de analítica y Big Data, estableciendo nuevas directrices (resoluciones, decretos, etc.) las cuales permiten renovar la industria Oil and Gas (O&G) tecnológicamente, en la búsqueda constante de facilitar la toma de decisiones para superar las crisis económicas del sector de hidrocarburos en Colombia y el mundo.

El objeto del Contrato 249 de 2016, se fundamenta en el modelo holístico de Ciudad Inteligente, definido en su momento por el Gobierno Nacional, que más allá de una solución a un problema particular, busca la estructuración de la información y su consecuente análisis, toda vez que un sistema operativo de ciudad inteligente tiene la capacidad de analizar la información desarrollando innovaciones al servicio de los ciudadanos. Todo ello en plena conexión con el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 el Documento CONPES 3819 de 2014, el Plan Vive Digital 2010 — 2014 y, posteriormente, el Plan Vive Digital para la Gente 2014 — 2018, este último con el propósito de impulsar el desarrollo de las ciudades y territorios inteligentes en Colombia, impulsando la conectividad digital entre el Sistema de Ciudades y reducir la brecha digital regional a través de programas de TIC.

Por lo anterior, gracias a la primera fase del proyecto de innovación de la ANH materializada mediante el Contrato 249 de 2016, Colombia cuenta con el Marco de Referencia del IoT-M2M de la Industria Oil and Gas y la Metodología de Desarrollo de Datos IoT en PPDM, aplicando las políticas de Seguridad Digital (CONPES 3854 de 2016) al igual que las de Ciberseguridad y Ciberdefensa (CONPES 3701 de 2011), porque bien sabido es que, la tecnología del Sector O&G está considerada como infraestructura crítica por el Comando Conjunto Cibernético de las Fuerzas Militares. Es de resaltar que la fase 1, fue realizada cuando la tecnología era emergente y la cual tenía una proyección de incorporación bastante fuerte y que hoy en día es de las tecnologías más adoptadas después de la IA (Inteligencia Artificial) y que cuando se realizó este proyecto el país carecía de estándares para la normalización y aplicabilidad del IoT-M2M en un sector industrial, siendo entonces los pioneros para época.

En conclusión, la materialización de la Fase 1 del Proyecto IoT-M2M establecido en el Contrato 249 de 2016 NO DEPENDÍA EXCLUSIVAMENTE de la instalación y funcionamiento de los equipos en los diez (10) sitios establecidos contractualmente (como lo afirma el equipo auditor), porque los pilotos se contemplaron dentro del alcance del Contrato 249 de 2016, como modelos con carácter experimental para probar el Marco de Referencia IoT-M2M y la Metodología de Desarrollo de Datos IoT en PPDM, con la aplicabilidad de los protocolos de comunicaciones, telecomunicaciones, intercambio de información e interconexión digital con Internet, adoptando así el modelo operativo del IoT-M2M.

DESESTIMACION SEGUNDA HIPÓTESIS DE LA CONTRALORIA

El Contrato se liquidó sin indicar cuántos cuáles pilotos se ejecutaron.

El piloto, es parte de los artefactos propios del proyecto de innovación IoT-M2M, contemplado en la primera fase dentro de las obligaciones del contratista establecidas en la cláusula segunda del Contrato 249 de 2016, concretamente en el numeral cuarto de las de carácter específico, que a

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

la letra reza: "Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación en las zonas que la ANH disponga, en conjunto con los operadores actuales."

En total se llevaron a cabo diecinueve (19) pilotos, con la debida instalación y puesta en funcionamiento de diez (10) equipos industriales y la conectividad necesaria para tales efectos, con el firme propósito de constatar el modelo operativo establecido dentro del Marco de Referencia IoT-M2M y la Metodología de Desarrollo de Datos IoT en PPDM, aplicando los protocolos de comunicaciones, telecomunicaciones, intercambio de información e interconexión digital con Internet, junto con los esquemas de seguridad, de big-data y de analítica desarrollados en esa primera fase.

De esta manera, frente a las dudas que pueden surgir en este punto, procedo a plantear y responder cada una de ellas a continuación:

Pregunta: ¿Cuántos pilotos se ejecutaron?

Respuesta: Se efectuaron diecinueve (19) pilotos con la instalación de diez (10) equipos industriales adquiridos para tales efectos, en diez (10) sitios que la ANH dispuso en conjunto con las operadoras que participaron en la primera fase del Proyecto IoT-M2M, las cuales fueron: Gran Tierra Energy, Interoil y Ecopetrol.

Pregunta: ¿Cuáles pilotos se instalaron?

Respuesta: Se realizó la instalación de diecinueve (19) pilotos. Los cuales a continuación se detallan:

ID	Piloto	Equipo Industrial	Operadora	
1	TK 303	UC-8132-LX con IBISA Link Serial: TAFIB1026991	GranTierra Energy	
2	TK 304			
3	TK 101			
4	TK 102	UC-8132-LX con IBISA Link TAFIB1027001		
5	TK 201			
6	TK 202			
7	Santa Ana Flow Computer Omni6000	UC-8132-LX con IBISA Link TAFDB1003455 / TAFIB1027004 Cambio por falla en la memoria SD.	Interoil	
8	Mana sur 30	UC-8132-LX con IBISA Link TAFDB1003469		
9	Batería Mana Sur 7. Floboss103 q	UC-8132-LX con IBISA Link TAFJB1105046 / TAFBB1034246 Cambio por falla en la memoria SD.		
10	Trillizos Variador Yaskawa	UC-8132-LX con IBISA Link TAFBB1034218	Ecopetrol	
11	RUBI TK TK 640	UC-8132-LX con IBISA Link TAFBB1034174		
12	RUBI TK TK 650			
13	RUBI TK TK 680			
14	RUBI TK TK 690	UC-8132-LX con IBISA Link TAFCB1003464		
15	RUBI TK TK 700	UC-8132-LX con IBISA Link TAFBB1034168		
16	RUBI TK TK 0002			
17	RUBI TK TK 0103			
18	RUBI TK TK 0203	UC-8132-LX con IBISA Link TAFBB1034163		
19	RUBI TK TK 0303			

Tabla 1. Relación de Pilotos y Equipos Industriales Instalados en cada Operadora.

La información de la Tabla 1, puede ser cotejada con las etiquetas de los equipos IBISALINK instalados en cada uno de los Pilotos y que reposan en la entidad, las cuales cuenta con la siguiente información como se detalla en la Figura1:

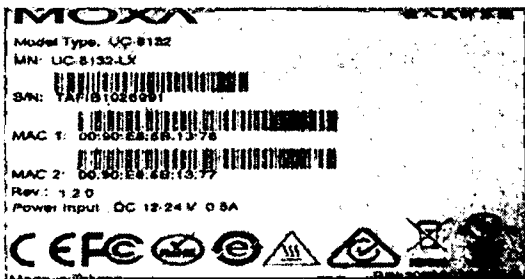


Figura 1. Imagen de referencia de uno de los equipos entregados a la Entidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 23 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Denótese que la etiqueta trae consignada la siguiente información:

Model Type: UC-8132. Corresponde al modelo del equipo suministrado.

MN: UC-8132-LX

S/N: TAFI B1026991. Corresponde al serial del equipo.

MAC1 00:90:E8:5B:13:76. Corresponde al número MAC de la interface 1 de red y que es único e irrepitable en e mundo.

MAC2 00:90:E8:5B:13:77. Corresponde al número MAC de la interface 2 de red y que es único e irrepitable en e mundo.

Rev.: 1.2.0. Revisión generada en el momento de su producción.

Power Input: DC 12-24 V. 0.5A. Tipo de fuente de alimentación que requiere.

De allí, se tiene que, contrario a lo afirmado por el Ingeniero Auditor, tanto los pilotos como los equipos instalados fueron identificados, de ello da cuenta la información relacionada en los anexos, que se trata a profundidad en el último apartado de esta versión libre, donde se puntualiza con pruebas, la instalación e identificación de cada uno de los equipos que hizo parte del contrato.

DESESTIMACIÓN TERCERA HIPÓTESIS DE LA CONTRALORÍA
El Contrato se liquidó sin indicar el detalle referencia seriales de los equipos.

El piloto es parte de los artefactos propios del proyecto de innovación IoT-M2M, contemplado en la primera fase dentro de las **obligaciones del contratista** establecidas en la cláusula segunda del Contrato 249 de 2016, concretamente en el numeral cuarto de las **de carácter específico**, que a la letra reza: "Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación en las zonas que la ANH disponga, en conjunto con los operadores actuales."

En total se llevaron a cabo diecinueve (19) pilotos, con la debida instalación y puesta en funcionamiento de diez (10) equipos industriales y la conectividad necesaria para tales efectos, con el firme propósito de constatar el modelo operativo establecido dentro del Marco de Referencia IoT-M2M y la Metodología de Desarrollo de Datos IoT en PPDM, aplicando los protocolos de comunicaciones, telecomunicaciones intercambio de información e interconexión digital con Internet, junto con los esquemas de seguridad, de big-data y de analítica desarrollados en esa primera fase.

Sobre el particular, procedo a despejar los siguientes interrogantes:

Pregunta: ¿Cuál es la referencia de los equipos?

Respuesta: Moxa UC-8132-LX

V1.2.0 con IBISA Link.

Pregunta: ¿Cuáles son los seriales de los equipos?

Respuesta: Los seriales de los 10 equipos son: (1) TAFBB1034218, (2) TAFBB1034163, (3) TAFIB1027004 reemplazado por TAFDB1003455 debido a un fallo en la memoria SD, (4) TAF1B1026991, (5) TAFIB1027001, (6) TAFBB1034246 reemplazado por TAFJB1105046 debido a un fallo en la memoria SD, (7) TAFBB1034168, (8) TAFDB1003464, (9) TAFDB1003469 y (10) TAFBB1034174.

Estos seriales pueden ser verificados de manera individual en la página web del fabricante <https://www.moxa.com/en/suoport/repair-and-warranty/warranty-check> y a su turno constatar su no obsolescencia en estos momentos. Véase:

ITEM	TYPE	IDENTIFIER	PRODUCT MODEL	STAR DATE	END DATE	STATUS
1	Serial Number	TAFBE1034218	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
2	Serial Number	TAFBE1034163	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

3	Serial Number	TAFIB1027004	UC-8132-LX V1.2.0	2016/11/03	2021/12/03	Active
4	Serial Number	TAFI61026991	UC-8132-LX V1.2.0	2016/11/03	2021/12/03	Active
5	Serial Number	TAFIB1027001	UC-8132-LX V1.2.0	2016/11/03	2021/12/03	Active
6	Serial Number	TAFBB1034246	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/17	2021/06/17	Active
7	Serial Number	TAFB81034168	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
8	Serial Number	TAFDB1003464	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
9	Serial Number	TAFD81003469	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
10	Serial Number	TAFBB1034174	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active

Se reemplazó el equipo de serie TAFIB1027001 por el TAFDB1003455, también se reemplazó el equipo de serie TAFBB1034246 por el TAFJB1105046, como se evidencia en sus actas de mantenimiento y en la página web del fabricante:

ITEM	TYPE	IDENTIFIER	PRODUCT MODEL	STAR DATE	END DATE	STATUS
1	Serial Number	TAFDB1003455	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/17	2021/08/17	Active
2	Serial Number	TAFJB1105046	UC-8132-LX V1.2.0	2016/12/05	2022101/05	Active

Los seriales que referencia el Auditor de la CGR, corresponden a partes de los equipos (accesorios, cables, switches ethernet), como se evidencia en el resultado obtenido de realizar la consulta directamente en la misma página del fabricante, de los seriales que resalta la CGR6, denotando la falta de entendimiento de los elementos que conforman el proyecto y su funcionalidad en el mismo:

ITEM	TYPE	IDENTIFIER	PRODUCT MODEL	STAR DATE	END DATE	STATUS
1	Serial Number	TAFBB1034218	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
2	Serial Number	TAFBB1034163	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
3	Serial Number	TAFBB1027004	EDS-208-M-SC V12.1	2016/11/03	2021/12/03	Active
4	Serial Number	TAFBB1026991	EDS-208-M-SC V12.1	2016/11/03	2021/12/03	Active
5	Serial Number	TAFBB1027001	EDS-208-M-SC V12.1	2016/11/03	2021/12/03	Active
6	Serial Number	TAFBB1034246	UC-81 2-1X V12.0	2016/05/17	2021/06/17	Active
7	Serial Number	TAFBB1003346	BO EDS-205A-Copper (WM) V1.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
8	Serial Number	TAFBB1003469	BO EDS-205A-Copper (WM) V1.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
9	Serial Number	TAFBB1034218	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active
10	Serial Number	TAFBB1034174	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Active

DESESTIMACION CUARTA HIPÓTESIS DE LA CONTRALORIA
El Contrato se liquidó sin indicar los sitios donde se instalaron.

Hipótesis carece de veracidad, pues en virtud de las obligaciones del contratista establecidas en la cláusula segunda del Contrato 249 de 2016, concretamente en el numeral cuarto de las de carácter específico, que a la letra reza: "Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación en las zonas que la ANH disponga, en conjunto con los operadores actuales", se llevaron a cabo diecinueve (19) pilotos, con la debida instalación, configuración y puesta en funcionamiento de diez (10) equipos industriales y la conectividad necesaria para tales efectos, con el firme propósito de constatar el modelo operativo establecido dentro del Marco de Referencia IoT-M2M y la Metodología de Desarrollo de Datos IoT en PPDM, aplicando los protocolos de comunicaciones, telecomunicaciones, intercambio de información e interconexión digital con Internet, junto con los esquemas de seguridad, de big-data y de analítica desarrollados en esa primera fase.



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 25 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Sobre el particular, me permito reiterar las respuestas a los interrogantes que surgen de esta hipótesis.

Pregunta: ¿Cuáles son los sitios donde se instalaron?

Respuesta: Los diez (10) equipos industriales se instalaron y dejaron en funcionamiento, en los sitios acordados con las operadoras GranTierra Energy, Interoil y Ecopetrol, con fundamento en los principios de seguridad informática:

En Gran Tierra Energy, se instalaron, configuraron y dejaron en funcionamiento tres (3) equipos industriales, en los siguientes sitios:

• Costayaco 1 - TAFIB1026991, para los Pilotos TK_303 y TK 304.

Anexo 7 - Informe de Instalación Piloto Costayaco 1.

• Costayaco 2 - TAFIB1027001, Pilotos TK_101, TK_102, TK201 y TK_202.

Anexo 8 - Informe de Instalación Piloto Costayaco 2.

• Santa Ana - TAFIB1027004 reemplazado por TAFDB1003455 debido fallo en la memoria SD, para el Piloto Santa Ana - Flow Computer Ornni6000.

Anexo 9 Informe de actividades SH — Gran Tierra Santa Ana.

TODO LO ANTERIOR CERTIFICADO POR LA MISMA COMPANIA GRAN TIERRA, como se evidencia en el **Anexo 10 - Certificación Gran Tierra.**

2) En Interoil, se instalaron, configuraron y dejaron en funcionamiento tres (3) equipos industriales, en los siguientes sitios:

• Mana Sur 30, TAFDB1003469, para el Piloto ManaSur30.

Anexo 11 - Informe de actividades SH - Interoil Mana sur 30.

• Mana Sur 7, TAFBB1034246 reemplazado por TAFJB1105046 debido a un fallo en la memoria SD, para el Piloto Bateria Mana Sur 7 - Floboss103.

Anexo 12 - Informe de actividades SH - Interoil Bateria Mana.

• Trillizos, TAFEB1034218, para el Piloto Trillizos - Variador Yaskawa.

Anexo 13 - Informe de actividades SH - Interoil Trillizos.

TODO LO ANTERIOR CERTIFICADO POR LA MISMA COMPANIA INTEROIL, como se evidencia en el **Anexo 14 — Certificación InterOil.**

3) En Ecopetrol, después de varias mesas de trabajo, por cuestiones de seguridad en el terreno, se determino marcomunadamente realizar una conexión directa por IPSEC a los historiadores de campo, distribuyendo la totalidad de los tanques del CPF en cuatro gateways diferentes que permitieran leer la totalidad del Campo Rubiales. Así las cosas, se instalaron, configuraron y dejaron en funcionamiento cuatro (4) equipos. TAFBB1034218: RUBI _ T KR_ UTKB_ I6 T40K, TK 65C, y RUBI TK TK_ 680; TAFDB1003464: RUBITK TK 640, RUBI TK— TK-650, y RUB.—TK—TK_ 680; TAFBB1034168: RUBI TK—TK-690 y —RUBI TK TK 700, — RUBI TK 0002 y el TAFBB10B41 a3 para los pilotos RTb liTK_ TK_ 01b03—, RITBI tK_ K_ 0203 y RUBI _ TK_ TK_ 0303, todos ubicados físicamente en las redes informáticas de Ecopetrol, con todos los protocolos de seguridad informática institucionales.

Anexo 15 - Informe de actividades SH - Ecop Rubiales en ANH.pdf.

TODO LO ANTERIOR CERTIFICADO POR ECOPETROL, como se evidencia en el **Anexo 16 — Certificación Ecopetrol.**

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

Pruebas que dan cuenta, primero, que la instalación de los dispositivos efectivamente tuvo lugar, y segundo, que por la especialidad técnica de los procedimientos que implican el funcionamiento de los mencionados equipos, el entendimiento de sus modos de instalación no puede limitarse únicamente a su ubicación física, sino de todos los elementos del Ecosistema del Internet de las Cosas (Dispositivos, Conectividad, Datos y las aplicaciones), que transversalmente componen una Plataforma de IoT, junto con los elementos de seguridad informática asociados, cuya arquitectura planteada por la Oficina de Tecnologías de la Información de la ANH en el año 2016, aún está vigente y probada para los sistemas de adquisición de datos bajo el esquema de convergencia tecnológica y que permite la adopción progresiva de más variables, que ratifica la consistencia y pertinencia de la primera fase del proyecto (objeto, alcance y entregables del Contrato 249 de 2016) y es que no fuera una tecnología pasajera sino que tuviera evolución en el futuro, como en efecto lo es, toda vez que hoy 2021, es una de las tecnologías de la cuarta revolución industrial más adoptada, después de la inteligencia artificial y la realidad aumentada.

Así, se tiene que los señalamientos del equipo auditor carecen de sustento, máxime estos informes no solo dan cuenta de la identificación, ubicación, instalación y configuración de cada uno de los equipos, sino que permiten ver claramente que cada una de las operadoras se encontraba perfectamente informada.

DESESTIMACION QUINTA HIPOTESIS DE LA CONTRALORÍA Solo existe evidencia de instalación de uno (1) de los diez (10) equipos de hardware que debieron instalarse

El grupo auditor de la Contraloría asegura: "Con base tanto en la información solicitada a algunos de los operadores referidos en los informes de ejecución del contrato 249 de 2016, como del resultado de las visitas a los campos mencionados en dichos informes de ejecución contractual, el grupo auditor estableció que de los diez (10) equipos de hardware que se debieron instalar en desarrollo del contrato N.º 249 de 2016 para el cumplimiento de su objeto contractual, tan solo existe evidencia de la instalación de uno (1) de ellos en el Campo Costayaco, no obstante aclarar que el serial del dispositivo allí instalado, no concuerda con los de ninguno de los hardware antes relacionados como requisito para el segundo pago del contrato".

Lo cual, debo señalar, no es cierto, y para aclararlo es importante resaltar que los equipos de hardware que se instalaron configuraron y dejaron en funcionamiento, tienen su número de serie en la misma etiqueta donde están las dos direcciones MAC que los identifica a nivel mundial.

Esa etiqueta no siempre está a la luz pública por cuestiones de seguridad y por consiguiente se debe cotejar la información del serial a través de referenciación cruzada con la sentencia ifconfig directamente en la línea de comandos desde el kernel del sistema operativo, en el sitio o de manera remota, para constatar el contenido de los informes de instalación de cada uno de los diez (10) equipos industriales adquiridos para la realización de piloto según las características propias de modo, tiempo y lugar. (Cofejo que debió haber hecho el auditor pero no lo hizo, y confunde el número serial con las direcciones MAC).

Obsérvese a continuación:

(Imagen no visible)

Figura 2. Imagen del archivo del equipo entregado por el proveedor cotejado con la imagen del informe de instalación del mismo equipo.

Con todo esto, pretendo dar cuenta que los diez (10) equipos industriales se instalaron, configuraron y dejaron en funcionamiento en debida forma para materializar la primera fase del proyecto de Innovación IoT-M2M de nuestro País.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 27 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PR- 2020-00261

*Como se explica, se requiere un cotejo técnico y cuidadoso de las referencias de cada equipo y su respectivo informe de instalación. De allí, que no pueda proferirse imputación por unos hechos que carecen de toda claridad técnica como el que se pretende imponer al suscrito, pues como se ve, la especialidad del contrato requiere un entendimiento técnico preciso para la identificación de los equipos, técnicas y labores que efectivamente fueron adelantadas por el Contratista en virtud de las obligaciones adquiridas. Así, la prueba de las instalaciones **está en cada uno de los informes de actividades y en las respectivas certificaciones expedidas por las operadoras donde se observa con precisión las características de los equipos instalados.** [Se adjuntan en los Anexos 10, 14 y 16 de esta Versión Libre]*

Finalmente, teniendo en cuenta que tres (2, 3 y 4) de las hipótesis revisadas hacen referencia a la liquidación del contrato y que algunas de las afirmaciones contenidas en el auto señalan que el contrato se liquidó sin indicar cuantos y cuales pilotos se ejecutaron, sin indicar el detalle (referencia y seriales) de los equipos y sin indicar los sitios donde se instalaron. Me permito recordar que como lo ha establecido Colombia Compra Eficiente "... la liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución".

Con ello, no puede predicarse que la no inclusión de estos aspectos configure per se el incumplimiento de las obligaciones o del contrato, máxime, como se reitera, existen pruebas suficientes que dan cuenta de la instalación de los pilotos y que demuestran que el objeto del contrato se cumplió a conformidad.

Se destaca que el escenario liquidatorio versa específicamente sobre "...los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan (...) con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.

Y que, si bien en este acto puede incluirse el recuento de obligaciones derivadas del contrato, el hecho de que los aspectos señalados 'no se incluyeran' en el acta de liquidación no excusa al auditor de verificar que en el marco de la ejecución existan documentos que den cuenta y certeza de las actividades realizadas dentro del contrato — como los que se anexan en esta versión —.

De allí, que esto no resulte en un argumento suficiente para determinar que hubo un incumplimiento y menos la configuración alguna clase de responsabilidad a título de daño como lo predica el proceso auditor, pues de los documentos del contrato y las pruebas de su ejecución se podía determinar con suficiencia que las obligaciones en comento fueron cumplidas a cabalidad."*

Para sustentar sus argumentos, allega los documentos que se relacionan como tal, en el acápite de pruebas de esta providencia.

1. De **JUAN CARLOS VILA FRANCO**, presentada en escrito allegado mediante correo electrónico el 21 de noviembre de 2021 y radicado 2021ER0167217¹⁰, donde expone lo que entonces denomina "elementos de juicio" sobre el Contrato 249 de 2016, precisando algunos conceptos para concluir que los entregables exigidos contractualmente, fueron recibidos a satisfacción por la Supervisión, específicamente,

¹⁰ Ffs. 456 a 460

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

los diez (10) equipos industriales electrónicos de extracción de datos referenciados por el fabricante con los siguientes número seriales: (1) TAFBB1034218, (2) TAFBB1034163, (3) TAFIB1027004 reemplazado por TAFDB1003455 debido a un fallo en la memoria SD, (4) TAFIB1026991, (5) TAFIB1027001, (6) TAFBB1034246 reemplazado por TAFJB1105046 debido a un fallo en la memoria SD, (7) TAFBB1034168, (8) TAFDB1003464, (9) TAFDB1003469 y por último el (10) TAFBB1034174; como se evidencia en las pruebas documentales que aporta.

Acto seguido, detalla cada uno de los diez equipos recibidos, junto con los soportes documentales que lo respaldan, los cuales allega en medio digital y se relacionan en las pruebas documentales allegados en esta actuación.

VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde, siendo oportuno para ilustrar el tema, esbozar algunas generalidades respecto de la responsabilidad fiscal, partiendo de su precisión conceptual (A.), para luego constatar en el caso concreto la confluencia de los elementos que la integran(B.), con fundamento en el acervo probatorio allegado legalmente dentro del trámite administrativo adelantado por el ente de vigilancia y control.

A. PRECISIÓN CONCEPTUAL

Para este fin, vale señalar que en desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal [artículo 268 de la Constitución Política] se expidió la Ley 610 de 2000 modificada por la Ley 1474 de 2011, en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

Determinándose que el Proceso de Responsabilidad Fiscal, corresponde a una actuación de carácter administrativo orientada a establecer si como consecuencia de una conducta activa u omisiva, atribuida a título de dolo o culpa grave, un servidor público o un particular que ejerza gestión fiscal respecto de los recursos públicos, causó un daño al patrimonio público y por cuenta de ello, debe resarcir el perjuicio irrogado.

En ese sentido, el legislador dispuso en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 que:

"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".
[Subraya declarado exequible C-840-01].

De hecho, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil en el Concepto N.º 732 de 03 de octubre de 1995, sostuvo que:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 29 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

"[...] El objeto de la responsabilidad fiscal consiste en que las personas encargadas de la recaudación, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa asuman una conducta que no está acorde con la Ley - o cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas por aquella - deberán reintegrar al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia se hayan producido".

Dentro de ese contexto, el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, señala que el objeto de la responsabilidad fiscal es: *"[...] el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".*

A lo dicho debe sumarse, que el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 610 de 2000 señala que el *"[...] daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público"* [Subraya declarado exequible sentencia C-840-01].

Por su parte, el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone:

"ARTÍCULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."*

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 5 de la referida Ley 610 de 2000 y en Sentencia C-619-02 se tiene que, la responsabilidad fiscal se estructura sobre tres elementos fundamentales y concurrentes, a saber: a) un daño patrimonial al Estado; b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal y c) un nexo causal entre el daño y la conducta.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 *ibidem* y la decisión a adoptar será de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal, así:

DEL DAÑO PATRIMONIAL

En relación con este elemento de la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000, se encarga de definirlo en el primer inciso de su artículo 6, de la siguiente manera:

"[...] la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente,



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 30 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías [Apartes uso indebido e inequitativa declarados inexequibles y, expresión o a los intereses patrimoniales del Estado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007, Magistrado Ponente: Rodrigo Escobar Gil].

Sobre el mismo, la Corte Constitucional en las sentencias SU-620 de 1996, C-840 de 2001 y C-077 de 2007, señaló que:

"[...] para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Por ello, el Guardián de la Integridad y Supremacía de la Constitución ha señalado que "... si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad"; posición que también ha compartido el Consejo de Estado, al sostener que: "el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal" [Consejo de Estado, [Sección Primera, Sentencia del 16 de febrero de 2012, Radicación: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Consejero Ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO].

DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y de la Gestión Fiscal definida en el artículo 3 de la ley 610 de 2000. En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad [dolo o culpa grave] hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 31 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces mencionarse los citados conceptos tal como los define el código civil.

DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular [gestores fiscales] produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

B. CASO CONCRETO

Hechas las anteriores consideraciones el despacho entra a definir si en el caso objeto de estudio se presenta pérdida de recursos públicos, al considerar que existe suficiente material probatorio para decidir el asunto, así:

Como se indicó en el acápite de hechos, el objeto del presente proceso, lo constituye el pago realizado en virtud de la ejecución del contrato de prestación de servicios N.º 249 del 19 de octubre de 2016 cuyo objeto fue: *"realizar la integración tecnológica y la metodología de IoT y M2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1"*; toda vez que, para cumplir con el objeto contractual, y como condición para el desarrollo del proyecto, el Contratista debía ejecutar entre otros un piloto en 10 sitios en funcionamiento, tan solo existe evidencia de la instalación de uno (1) de ellos en el Campo Costayaco, con lo cual no se desarrolló el objeto contractual del citado contrato.

Los antecedentes que dieron origen a la citada contratación, se resumen en la siguiente línea de tiempo¹¹:

- 2014-08-29: Auditoria de la Contraloría General de la República, de la cual surge el "Informe de Auditoría de rendimiento sobre la integridad, la fidedignidad y la transformación de los procesos de medición de la producción de hidrocarburos y de cálculo y pago de la participación gubernamental correspondiente en Colombia", en la que se concluyó:

"... 6. CONCLUSIÓN

El control a la medición de la producción de hidrocarburos usa recursos tecnológicos que pueden ser mejorados para contribuir significativamente con la calidad de esta actividad. Es

¹¹ CD FL. 516, en la ruta Carpeta denominada: "3- Contractual", subcarpeta denominada: "1. Información General".

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

importante aclarar que los usados actualmente en Colombia se corresponden a las normas técnicas aceptadas por la industria, pero esto no es impedimento para implementar unos mejores procedimientos, de acuerdo a la economía del campo y a la ventaja que representa reducir la incertidumbre de la medición.

Esto se justifica porque la producción petrolera es de grandes volúmenes (actualmente de millón de barriles diarios) y de mucho tiempo (en promedio un campo produce 28 años); y por lo tanto un error de medición en apariencia pequeño tendría un componente acumulativo económico importante en el tiempo.

Además, la CGR encuentra que la ANH no cuenta con un sistema de información que permita contrastar la información reportada por las operadoras; implementación que no parece revestir mayor problema que se puedan usar herramientas ya existentes en campo y que da mayor transparencia e independencia a las funciones que asumió la ANH.

La CGR no encontró que se estén cometiendo errores de cálculo en el cómputo de las regalías y participaciones gubernamentales. Sin embargo, aunque esté sistematizada una parte, también hay posibilidades de error humano. La CGR es consciente de los esfuerzos que está realizando la ANH para mejorar este tema.

Pueden ocurrir mejores como una mayor publicidad y transparencia en la forma de realizar los cálculos y se debe permitir que los ciudadanos tengan acceso a cómo se hicieron los cálculos y poder replicar la información resultante. Para esto, el uso de plataformas amigables es un requisito indispensable. Hasta que esto ocurra no puede considerarse que los datos públicos sean totalmente íntegros, fidedignos y oportunos.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía y la propia Contraloría General de la República deben propender para que la ciudadanía se apropie de estos procesos, facilitando la vigilancia y el buen uso de los recursos públicos generados por la explotación de hidrocarburos en el país. El manejo y publicación de datos transparentes, íntegros, fidedignos y oportunos de fiscalización es una meta común para la cual todos deben trabajar. -..."

- 2015/11/23: Se pone en conocimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información, de manera informal en reuniones la necesidad de adelantar un Piloto de Telemetría para el proceso de Fiscalización de la vicepresidencia de operaciones.
- 2015/12/15: Definición de Proyecto Telemetría con la VORP.
- 2015/12/16: Se realiza reunión con Schlumberger, para validar las herramientas de este proveedor para el proyecto.
- 2016/02/05: Propuesta Inicial de Microsoft para Plataforma de IoT.
- 2016/04/08: Reunión con Ecopetrol para realizar Piloto.
- 2016/04/27: Se realiza vista de campo a Bullerengue.
- Segundo bimestre 2016: Informe de avance del proyecto Piloto de transferencia de datos a la ANH, donde se manifiesta que:

"... Durante el segundo bimestre del año, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, basada en la propuesta de escenarios realizada por la OTI, confirma el alcance del proyecto dividiéndolo en dos sectores: crudo y gas.

Para crudo, se realiza una reunión inicial con el Departamento de Tecnologías de Producción de la Vicepresidencia de Desarrollo a la Producción de Ecopetrol, con el fin de presentar el proyecto y plantear la posibilidad de realizar un piloto en el campo Casabe. Ecopetrol a su vez, realiza una



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 33 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

presentación de la arquitectura tecnológica empleada en Casabe tanto para medición estática y dinámica. -...

Para gas, se realiza visita técnica conjunta entre VORP y Oficina de Tecnología de Información al campo Bullerengue, operado por Lewis el día 26 de abril de 2016, y se verifica lo siguiente: - ...

La visita fue exitosa y de acuerdo a la evaluación, el proyecto es viable técnicamente. Se debe realizar una reunión gerencial con el operador Lewis, para definir términos contractuales del piloto.

A corto plazo se debe realizar el estudio de mercado para determinar el costo de transmisión satelital de paquetes de datos y así determinar el tipo de contratación de los servicios de transmisión, cumpliendo con todos los requerimientos de seguridad. -..."

- 2016/07/18: Presentación a Microsoft sobre el proyecto acotado para realizarlo junto con la CEA-IoT.
- 2016/07/25: Reunión con CEA-IoT para validar ejecución del Proyecto.
- 2016/07/29: Reunión y presentación de Omnicom IBISA.
- 2016/09/06: Se realiza reunión de contexto con Lewis.
- 2016/09/20: Se realiza visita previa a Costayaco.
- 2016/10/12: Se presentan los Estudios previos para la celebración del Contrato 249 de 2016, por parte del Vicepresidente Administrativo y Financiero y el Jefe Oficina de Tecnologías de la Información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, con fecha 12 de octubre de 2016¹², donde se describen los antecedentes y la necesidad de la contratación, así:

"... El posicionamiento de Internet y otras tecnologías de información y comunicaciones logró impulsar el crecimiento de las ciudades y la conectividad de sus ciudadanos. La interacción de los ciudadanos hace que a naturaleza de la ciudad evolucione proporcionalmente al volumen de información que genera. A partir de ese reconocimiento el Ministerio TIC diseña un modelo holístico de ciudad inteligente. Más allá de una solución a un problema particular, las tipificaciones de ciudades permiten la estructuración de información y su consecuente análisis. Un sistema operativo de ciudad tiene la capacidad de analizar la información desarrollando innovaciones al servicio de los ciudadanos. Con esta premisa del Ministerio de Tecnologías de la Información, la Oficina de Tecnologías de la Información (OIT) ha decidido adelantar un proyecto de innovación, con el fin de establecer el marco de referencia IoT (Internet de las Cosas y la Industria) y M2M (Máquina a Máquina) para la industria de hidrocarburos, con el fin de promover el uso de las tecnologías nuevas, que promuevan una integración y convergencia de la información, que permita un mayor acercamiento entre la industria y el estado, generando una sinergia que facilite la explotación de datos a niveles mayores, con el uso de analítica y big data, que establezca nuevas directrices (resoluciones, decretos, etc), las cuales permitirán renovar la industria tecnológicamente, en la búsqueda constante de facilitar las opciones de superación de las actuales y futuras crisis del sector.

¹² CD Fl. 5, en la carpeta denominada "01 Soportes Expediente Digital Cto 249 de 2016" archivo PDF, denominado "01.1 ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO 249 DE 2016.pdf"



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 34 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

El Internet de las Cosas y la Industria será dentro de poco una herramienta de conexión masiva en el sector de la economía, razón por la cual la Oficina de Tecnologías de la Información buscó una herramienta que ya se encontrara madura en este tema tan innovador y que tuviera amplia experiencia en el sector de hidrocarburos, para tal tarea se realizaron acercamientos con empresas de tecnologías que ya contaran con desarrollos de plataformas que ayudaran a tales menesteres, tales como Microsoft- con su novedosa infraestructura en Nube para IoT, pero sin desarrollos puntuales de sensores que permitieran la captura de información, para esto también se contactó a la CEAIoT (Centro de Excelencia y Apropiación del Internet de las Cosas), creado en conjunto con Min Tic, en la cual la misma compañía de Tecnología Microsoft, trabaja en conjunto con la Academia (Universidad Javeriana), encontrando que si bien pudiera adelantarse un proceso de construcción desde cero este conlleva demasiado tiempo; en este punto la ANH, encontró de conocimiento la Plataforma IBISA (creada y de propiedad de la compañía Colombiana OMNICON S.A.), desarrollada, sobre la infraestructura de Nube Microsoft, junto con las tecnologías de BigData y Analítica, pero con un desarrollo más profundo, el cual incluye software y hardware de captura de datos, de manera agnóstica y general, que permita la captura de datos de innumerables fuentes, así como con el uso no solo de protocolos de industria como PPDM (Manejo de Datos de Petróleos), sino de protocolos propietarios, que además han sido aplicados a la industria de hidrocarburos.

La presente contratación, no solo tiene como objetivo el desarrollo de la metodología de IoT Y M2M, sino la implementación del piloto en campo para 10 pozos, junto con el suministro completo de las comunicaciones necesarias para tal fin. -..."

Finalmente, y luego de casi un año de actividades y planeación del proyecto, la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH- y OMNICON S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios N.º 249 del 19 de octubre de 2016¹³, cuyo objeto fue: "Realizar la integración tecnológica y metodología de IoT y MN2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1.", con un plazo de 2 meses y 15 días a partir del acta de inicio y 12 meses para el soporte y mantenimiento, y un valor de DOS MIL SEICIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.620'000.000,00) que se pagarían así:

- Un primer Pago por el 40% a la entrega del licenciamiento por un año de uso de la Plataforma de IoT.
- Un segundo Pago del 40% a la Entrega de la licencia de Instalación de herramientas en Campo.
- Un Tercer Pago de 20% a la entrega de los documentos de Metodología de LoT y M2M.

El valor del contrato correspondió a la suma de \$2.620.000.000 (incluido IVA), según la propuesta económica presentada por el Contratista¹⁴, así:

¹³ CD Fl. 5, en la carpeta denominada "01 Soportes Expediente Digital Cto 249 de 2016", archivo PDF, denominado: "01.4 Copia Contrato 249-206-OMNICON"

¹⁴ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "2. Precontractual", Archivo: "OMNICON S.A COT-03902- J8N5 Oferta Técnico-Económica"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 35 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	IVA sobre el total	Valor total con IVA
1	Diseño de Metodología IoT y M2M	1	\$115.900.000	\$115.900.000	\$18.544.000	\$134.444.000
2	Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM	1	\$265.107.693	\$265.107.693	\$42.417.231	\$307.524.923
3	Licenciamiento de Plataforma por 12 Meses de Servicio para el desarrollo de Proyectos IoT	1	\$190.260.000	\$190.260.000	\$30.441.600	\$220.701.600
4	Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación	1	\$809.748.010	\$809.748.010	\$129.559.682	\$939.307.692
5	Aplicación de recolección manual de datos	1	\$90.281.909	\$90.281.909	\$14.445.105	\$104.727.014
6	Desarrollo de la plataforma de IDP en la Nube, e integración a los sistemas de datos de la ANH	1	\$287.200.000	\$287.200.000	\$45.952.000	\$333.152.000
7	Conectividad necesaria para 10 Sitios con instalación	1	\$384.615.385	\$384.615.385	\$61.538.462	\$446.153.847
8	Talleres especializados sobre la solución de arquitectura empresarial y ciber seguridad	1	\$115.507.693	\$115.507.693	\$18.481.231	\$133.988.924
Valor Total				\$2.258.620.690	\$361.379.310	\$2.620.000.000

En la cláusula segunda del contrato, se establecieron como obligaciones específicas del Contratista, las de:

"....

1. Diseño de Metodología IoT y M2M para la industria de hidrocarburos para la conexión de datos y redes del sector, así como para el transporte de datos entre operadores y de los mismos a la ANH.
2. Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM (Manejo de Datos de petróleo) para la normalización de información con un único referente, permitiendo el intercambio unificado de información bajo una sola arquitectura de datos, así mismo con la transferencia de conocimientos necesaria en PPM.
3. Licenciamiento de Plataforma por 12 Meses de Servicio para el desarrollo de Proyectos IoT en la ANH, junto con la transferencia de conocimientos necesaria.
4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación en las zonas que la ANH disponga, en conjunto con los operadores actuales.
5. Suministrar la conectividad necesaria para 10 Sitios con instalación, generando una arquitectura de referencia de la misma.
6. Desarrollo de la Plataforma IDP en la Nube, e integración a los sistemas de datos de la ANH mediante una VPM. -..."

Para garantizar el cumplimiento del contrato, se allegó la Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales N.º 1540-1323538-01 del 14 de octubre de 2016¹⁵, expedida por Seguros Comerciales Bolívar, con vigencia del 14/10/2016 al 02/01/2021 y un valor asegurado de \$262'000.000,00.

¹⁵ Cfr. DVD Folio 5 en la carpeta "01 Soportes Expediente Digital Cto 249 de 2016", Archivo: "01. 5 POLIZAS CONTRATO 249 2016.pdf"



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 36 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

El Acta de Inicio se suscribió el 20 de octubre de 2016¹⁶, entre el ordenador del gasto de la ANH y el Contratista.

La supervisión del Contrato fue asignada con fecha 4 de noviembre de 2016, al señor JUAN CARLOS VILA FRANCO, en su condición de Jefe Oficina de Tecnología de la Información de la ANH.¹⁷

En desarrollo de lo acordado en el contrato 249 de 2016, el Contratista procede a la instalación de los pilotos 1 y 2 en Campo Costacayo, Gran Tierra, así como las pruebas de enlace, actividades que se realizaron durante las semanas del 8 al 11 y 14 al 17 de noviembre de 2016, tal y como lo refieren los Informes de Actividades presentados por el Contratista¹⁸.

El 15 de noviembre 2016¹⁹, OMNICON hace una matriz donde analiza los riesgos para el proyecto, identificando causas y posibles respuestas frente a cada riesgo, siendo uno de ellos, el retraso en la implementación del piloto en los 10 sitios seleccionados por la ANI, por la falta de autorización por parte de los operadores para la instalación de Ibis Link en campo, frente al cual se plantea como posible solución, la gestión que realice la ANH y que se permita la instalación de equipos Ibis Link durante el período de validez del licenciamiento hasta el 2017.

El 23 de noviembre de 2016, el Supervisor del Contrato, presenta un primer informe de supervisión²⁰, para el período del 20/10/2016 al 19/11/2016, reportando un estado normal del contrato y señalando como actividades ejecutadas por el Contratista, la entrega del licenciamiento por un año de uso de la Plataforma IoT, realizado con Oficio 4785 del 01 de noviembre de 2016²¹, con el cual OMNICON hace entrega a la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la Plataforma de gestión operacional IBISA versión Lepka – Doce (12) meses, y el Certificado de Licencia OMN-IBS-6247bf38, a favor de la ANH por un año, desde el 19 de octubre de 2016, según los términos que entonces se describen²².

A partir de las anteriores actividades y documentos entregados por el Contratista, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite Formato de autorización de pagos con fecha

¹⁶ Cfr. DVD Folio 5 en la carpeta "01 Soportes Expediente Digital Cto 249 de 2016", Archivo "01 6 ACTA DE INICIO – CONTRATO 249 DE 2016.pdf"

¹⁷ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-142902-Desig-Supervisión-CT-249-2016"

¹⁸ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "3-Contractual", Subcarpeta: "2. Supervisión", Subcarpeta: "1. Entregables", Subcarpeta: "4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial", Subcarpeta "Piloto1", Archivo: "18. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costacayo 1" y en la Subcarpeta "Piloto 2", Archivo: "21. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costacayo 2",

¹⁹ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "P595-001-P – Registros de Riesgos para Proyectos Rev 1"

²⁰ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-146597-InformeSupervision-1"

²¹ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "3-Contractual", Subcarpeta: "2. Supervisión", Subcarpeta: "1. Entregables", Subcarpeta: "3. Licenciamiento de Plataforma por 12 meses", Archivo: "12. P595-001-P Acta de Entrega Licencia"

²² Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "Carta Licencia"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 37 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

28/11/2016²³, con visto bueno del supervisor del contrato, donde se indican entre otros aspectos de la ejecución del contrato, los siguientes aspectos:

"... III. Verificación cumplimiento Aspectos técnicos

En calidad de Supervisor y/o interventor del contrato o convenio de la referencia y conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ANH, adoptado mediante Resolución No. 400 De 2015, certifico:

- Que los entregables correspondientes al PRIMER pago, cláusula SEPTIMA, referida a la "forma de pago", fueron recibidos en la ANH, mediante el radicado No. I-150-2016-086680 Id:146523 de fecha 22 de noviembre de 2016.
- Que dichos entregables fueron verificados en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato o convenio.
- Que previa verificación de los requisitos exigidos en la cláusula de forma de pago del contrato o convenio, se autoriza el pago.
- Que el expediente del contrato o convenio en el sistema de gestión documental se encuentra completo.

C. VERIFICACIÓN DE ENTREGABLES

El Contrato o Convenio Incluye Entregables Así:

El entregable correspondiente al primer pago se radicó mediante número I-150-2016-086680 Id:146523: entrega del licenciamiento por un año de uso de la Plataforma de IoT.

..."

Acto seguido, y conforme a lo pactado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, realiza un primer pago el 06 de diciembre de 2016, por valor de \$1.048.000.000²⁴.

Posteriormente, el Contratista hace entrega a la entidad afectada de los 10 equipos industriales, a través de la Remisión 4793 de fecha 30 de noviembre de 2016²⁵, describe lo entregado, así:

²³ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-147637-Autoriz-Pago1-Omnicon"

²⁴ CD Fl. 5, en la carpeta denominada "01 Soportes Expediente Digital Cto 249 de 2016", Subcarpeta: "01 15 PAGCS CONTRATO 249 DE 2016" Archivo denominado: "CE 34586"

²⁵ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "3-Contratual", Subcarpeta: "2. Supervisión", Subcarpeta: "1. Entregables", Subcarpeta: "4. Pilotos para 10 Sitios con Equipo Industrial", Subcarpeta: "Entrega de Equipos", Archivo: "15. P595-001-P Acta de Entrega Equipos"

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

ITEM	REFERENCIA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	SERIAL
1	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFBB1034218
2	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFBB1034163
3	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFIB1027004
4	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFIB1026991
5	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFIB1027001
6	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFBB1034246
7	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFBB1034168
8	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFDB1003464
9	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFDB1003469
10	MOXA - UC-8132-LX	1	Componente Ibisa -Link, Versión Sistema Operativo Base 1.6, Versión Software Ibisa 1.2	TAFBB1034174

También se entregó el certificado de uso o autorización de utilización de Hardware, donde certifica que la Agencia Nacional de Hidrocarburos posee los derechos de utilización de 10 herramientas de recolección de datos de campo identificados a continuación para la telemetría de datos, que la Agencia Nacional de Hidrocarburos disponga:

Referencia Hardware	Marca	Versión Sistema Operativo Base	Software Cargado	Versión Software Ibisa	Serial
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFBB1034218
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFBB1034163
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFIB1027004
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFIB1026991
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFIB1027001
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFBB1034246
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFBB1034168
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFDB1003464
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFDB1003469
UC-8132-LX	Moxa	1.6	Ibisa_Link	1.2	TAFBB1034174

Con la entrega de la licencia de Instalación de herramientas en Campo, el Supervisor del Contrato presenta un segundo informe de interventoría con fecha 22 de diciembre de 2016 del período comprendido entre del 20/11/2016 al 19/12/2016²⁶, señalando el desarrollo normal del contrato y como actividad ejecutada por el Contratista, la entrega de la licencia de instalación de herramientas de recolección de dato de campo, para la telemetría de datos, según remisión N.º4793 y radicado N.º I-150-2016-088313 Id: 153559.

²⁶ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-154049-InformeSupervision-2"

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

En la misma fecha, se expide el Formato de Autorización de Pagos por \$1.048.000.000²⁷, con visto bueno del Supervisor del Contrato, donde se indican entre otros aspectos de la ejecución del contrato, los siguientes aspectos:

“... III. Verificación Cumplimiento Aspectos Técnicos

En calidad de Supervisor y/o interventor del contrato o convenio de la referencia y conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ANH, adoptado mediante Resolución No. 400 De 2015, certifico:

- *Que los entregables correspondientes al SEGUNDO pago, cláusula SEPTIMA, referida a la “forma de pago”, fueron recibidos en la ANH, mediante el radicado No. I-150-2016-088235 Id: 153099 de fecha 19 de diciembre de 2016.*
- *Que dichos entregables fueron verificados en su totalidad y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato o convenio.*
- *Que previa verificación de los requisitos exigidos en la cláusula de forma de pago del contrato o convenio, se autoriza el pago.*
- *Que el expediente del contrato o convenio en el sistema de gestión documental se encuentra completo.*

IV. Verificación de Entregables

El Contrato o Convenio Incluye Entregables Así:

Informe de servicio con radicado No. I-150-2016-088235 Id: 153099, correspondiente al segundo pago.- ...”

Los anteriores documentos dieron paso al segundo pago del contrato por valor de \$1.048'000.000²⁸, el 28 de diciembre de 2016.

Cabe precisar, que para la misma fecha 28 de diciembre de 2016, se entregan por parte de OMNCCM y se aprueban por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos los Pilotos 1 y 2 Coctacayo, Gran Tierra, así como el documento marco de referencia para la implementación de proyectos basados en tecnología y metodología de IoT y M2M para la industria de Hidrocarburos, según estructura en documento adjunto “P595-001-P Marco de referencia IoT y M2M”

²⁷ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: “1. Comunicaciones”, Archivo “ID-147637-Autoriz-Pago2-Omnicon”

²⁸ CD Fl. 5, en la carpeta denominada “01 Sopores Expediente Digital Cto 249 de 2016”, Subcarpeta: “01 15 PAGOS CONTRATO 249 DE 216”, Archivo denominado: “CE 35045”



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 40 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Finalmente, el contratista radica con fecha 30 de diciembre de 2016, la entrega de documentos que hacen parte del entregable del proyecto *"P595-001-P Realizar integración tecnológica y metodología de IoT y MN2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1"*²⁹, acordado para el tercer y último pago, en la ejecución del Contrato 249 de 2016.

También el Supervisor del Contrato, presenta su tercer y último informe con fecha 13 de enero de 2017, para el período del 20 al 31 de diciembre de 2016³⁰, señalando como actividad del contratista, la entrega de los documentos de metodología de IoT y M2M mediante el radicado N.º I-150-2016-083979 Id: 156639.

Consecuencialmente, se emite el Formato de Autorización de pagos del 13/01/2017³¹, con el cual se formaliza y paga el saldo del Contrato 249 de 2016 en cuantía de \$524.000.000 el 26 de enero de 2017.

El término del contrato expiró el 31 de diciembre de 2016, y con posterioridad se dieron las siguientes actuaciones para dicho contrato:

1. Acta de terminación y recibo final del contrato, de fecha 28 de junio de 2018³², y
2. Acta de Liquidación del Contrato de fecha 12 de julio de 2018³³, donde manifiestan que el Contratista cumplió con el objeto contractual y con todas y cada una de las obligaciones generales y específicas del Contrato y que entregó a satisfacción de la ANH, todos los bienes, productos y/o servicios establecidos en el cotado Contrato N.º 249 de 2016.

En este estado de cosas, la Contraloría General de la República realizó Auditoria de cumplimiento a la entidad afectada para las vigencias 2016, 2017 y 2018, para lo cual se tomó como fuente de criterio el Contrato de Prestación de Servicios 249 de 2016, cuyo objeto fue: *"Realizar la integración tecnológica y metodología de IoT y MN2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1."*, en el cual se contempló dentro de las obligaciones del Contratista, la entrega de un piloto en 10 sitios en funcionamiento, y al constatar su ejecución, de acuerdo con los informes de actividades y demás soportes contractuales de la ANH, las visitas que se realizaron a los campos referidos para constatar in situ lo plasmado en los mismos, se concluyó que, las actividades ejecutadas en el marco del contrato N.º 249 de 2016 no desarrollaron el objeto contractual, "un proyecto de innovación, con el fin de establecer el marco de referencia de IoT (Internet de las Cosas y

²⁹ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "3-Contractual", Subcarpeta: "2. Supervisión", Subcarpeta: "1. Entregables", Archivo: "Entregable-Tercer-Pago-Omnicon"

³⁰ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-159017-InformeSupervision-3"

³¹ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-159050-Autoriz-Pago3"

³² Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "4- Post- contractual", Subcarpeta "Docs-Liquidación-CTO-249-2016", Archivo "ID 293252 acta de terminación y entrega satisfacción CTO 249 de 2016"

³³ Cfr. DVD Folio 516 en la carpeta: "1. Comunicaciones", Archivo: "ID-297132-Acta-Liquidación-todas-las-firmas"



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 41 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

la Industria) y M2M (Máquina a Máquina) para la industria de hidrocarburos, para promover el uso de tecnologías nuevas, que impulsen una integración y convergencia de la información", proyecto que dependía de la instalación y funcionamiento de los equipos en los 10 sitios establecidos contractualmente³⁴.

Así las cosas, el daño patrimonial que dio inicio al presente proceso de responsabilidad fiscal, se estableció con base en los resultados de las vistas realizadas y el análisis del cumplimiento del Contrato N.º 249 del 19 de octubre de 2016, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS y OMNICON S.A., con el fin de: "Realizar la integración tecnológica y metodología de IoT y MN2M, al igual que su implementación con los proyectos de la ANH. Fase 1.", determinando que el contrato no cumplió la finalidad para la cual fue concebido, por cuanto no se instalaron los 10 pilotes acordados, tan solo se encontró evidencia de la instalación de un piloto en Campo Costacayo, cuyo serial no estaba claro, hecho que generaba un detrimento patrimonial de \$2620'000.000,00, que corresponde al valor total del contrato.

Escuchados los presuntos responsables fiscales vinculados al proceso y practicadas las pruebas que de oficio y de parte que se solicitaron, este Despacho encuentra que en el caso concreto, no existe daño patrimonial al Estado en la ejecución y pago del contrato N.º 249 del 19 de octubre de 2016, pues su objeto se desarrolló de conformidad con lo pactado, y desde luego, lo certificado y pagado corresponde a la realidad del mismo, como lo explican los señores ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA y JUAN CARLOS VILA FRANCO en las diligencias de versión libre y espontánea que rindieron por haber fungido como Ordenador del gasto y Supervisor del contrato, respectivamente; así como el Informe de Apoyo Técnico practicado en este proceso y su aclaración y/o complementación, los cuales son claros en su argumentación y se encuentran respaldados en la prueba documental que entonces refieren y que obra en el expediente.

No obstante que los presuntos responsables fiscales ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA Y JUAN CARLOS VILA FRANCO, en las diligencias de exposición libre y espontánea, alegaron el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de carácter específico acordadas en el Contrato N.º 249 de 2016, el Despacho se centrará en el análisis del cumplimiento del numeral 4º de las obligaciones específicas del contratista, que corresponde al ítem 7 de la Propuesta Económica presentada por el Contratista en su oferta, donde se compromete a entregar la conectividad necesaria para 10 sitios con instalación, por ser éste el hecho que dio origen al presente proceso.

Es así que el señor ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA, señaló en su versión libre y espontánea, que si se dio cumplimiento a la citada obligación, detallando número de seriales de cada uno de los 10 equipos industriales que se instalaron e indicando el lugar y la forma de instalación de cada uno de los equipos, planteando una serie de argumentaciones de tipo técnico, para señalar que se requería de un cotejo técnico y

³⁴ Formato de Traslado del Hallazgo. Fls. 1 a 5.

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

cuidadoso de las referencias de los equipos y su respectivo informe de instalación, junto con las certificaciones expedidas por las operadoras, para darse cuenta que la obligación de entregar los 10 equipos industriales instalados en el lugar que indicar la ANH si se cumplió en los términos acordados, como lo evidencian los 16 anexos allegados.

Ahora bien, como quiera que el hecho que dio origen al proceso y las argumentaciones que se presentaron en la versión libre y espontánea del señor ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA, eran de tipo técnico, ajeno a los conocimientos generales del funcionario de conocimiento; se decretó un Informe de Apoyo Técnico con Auto N.º 00588 del 10 de junio de 2021³⁵, para que un Ingeniero de Sistemas, revisara los argumentos por él presentados en escrito con radicación 2021ER0044960 del 15 de abril de 2021, y manifestara, si de acuerdo con la documentación allegada y referida en el citado documento, eran ciertos o se podían aceptar como válidos al estar respaldados probatoria y técnicamente en el proceso, y si se cumplió o no el contrato N.º 249 de 2016, indicando las razones técnicas para cada caso.

El Informe de Apoyo Técnico se presentó con oficio 2021IE0089072 del 19 de octubre de 2021³⁶, presentados por los Ingenieros de Sistemas HECTOR LEONARDO REINA CASTAÑO y JOSÉ LUIS GARCIA CORTES, a quienes se les designo con dicha finalidad mediante Auto N.º 01147 del 27 de septiembre de 2021³⁷, donde se concluye:

“... CONCLUSIONES

1. Revisar los argumentos presentados por el presunto responsable fiscal ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA en escrito de versión libre y espontánea radicado 2021ER0044960 del 15 de abril de 2021, y manifieste, si de acuerdo con la documentación allegada y referida en el citado documento, son ciertos o se pueden aceptar sus explicaciones, al estar respaldados probatoria técnicamente.

i. En cuanto a los Informes

... No se tiene la certeza de los Informes de actividades y, por tanto, a este apoyo técnico, las diferencias encontradas en los documentos, no le permite tener conocimiento seguro y evidente de que los equipos relacionados se encuentren en los sitios allí indicados, hasta tanto no se realice una comprobación técnica remota o en sitio de los equipos.

ii. En cuanto a las acciones de validación o verificación

Es necesario realizar la validación remota o física, ya que en el documento de la versión libre solo se hace referencia a una etiqueta de diez (10 posibles). Como lo indica el implicado en la versión libre se requiere un cotejo técnico y cuidadoso de las referencias de cada equipo y su respectivo informe de instalación. Actividad que se debe hacer remoto o en sitio con el equipo industrial, su configuración, etiqueta e informe de instalación. Así mismo revisadas las imágenes contenidas en la versión libre y sus anexos no permiten distinguir correctamente la identificación, características.

³⁵ Fls. 228 a 234

³⁶ Fls. 431 a 452

³⁷ Fls. 420 a 421



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 43 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

iv. En cuanto a la Tabla del auto 0114 de fecha 02Jul2020 vs Tabla 1 ANH.

El análisis realizado por este apoyo técnico encuentra que al no contar con el informe de control fiscal micro no es posible constatar si efectivamente el auditor cometió un error al confundir la dirección MAC2 con el serial de los dispositivos.

A continuación, en la Tabla del Auto de apertura 0114 de 2 de julio de 2020, se resaltan en color verde aquellos seriales que coinciden con lo reportado por la ANH. En color amarillo se resalta aquel serial que se encuentra repetido.

2. Indicar si se cumplió o no el Contrato No. 249 de 2016, indicando las razones técnicas para cada caso.

Para el efecto se toma las obligaciones de carácter específico del contrato No. 249 de 2016, celebrado entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- y OMNICON S.A.

iv. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación en las zonas que la ANH disponga, en conjunto con los operadores actuales.

... No se tiene la certeza de los Informes de actividades y, por tanto, a este apoyo técnico, la diferencia encontrada en los documentos, no le permite tener conocimiento seguro y evidente de que los equipos relacionados se encuentren en los sitios allí indicados, hasta tanto no se realice una comprobación técnica remota o en sitio de los equipos.

Referente a la Transferencia general de conocimientos en tecnologías de IoT, el apoyo técnico no encontró documentación referente a este tema, lo cual no permite su comprobación.

vi. Desarrollo de la Plataforma de IDP en la Nube, e integración a los sistemas de datos de la ANH mediante una VPN. Transferencia general de conocimientos en tecnologías de IoT, uso de protocolos, cifrado de datos y configuraciones de equipos industriales, así como API de integración.

Referente al desarrollo de la Plataforma de IDP en la Nube, se puede evidenciar en el anexo 6, MANUAL DE USUARIO - INFORME DE REPORTES ANALÍTICOS. PLATAFORMA IbisaAnalytics, numeral 3. Acceso a la plataforma <http://analytics.ibisa.co/Spagobi>. Este apoyo técnico intento ingresar a la plataforma la cual indica que el recurso requerido no está disponible. (Ver pantallazo)

Referente a la Transferencia general de conocimientos en tecnologías de IoT, el apoyo técnico no encontró documentación referente a este tema, lo cual no permite su comprobación. - . "

Como se observa, el Informe Técnico presentado, no dio repuesta clara y precisa a todos los interrogantes para los cuales se decretó la prueba, argumentando falta de documentos o ilegibilidad de algunos de los aportados, así como, la necesidad de realizar una comprobación remota o en físico de información sobre los equipos instalados.

A su vez, el señor JUAN CARLOS VILA FRANCO, con fecha 22 de noviembre de 2021, presenta versión libre y espontánea de manera escrita (Fls. 456 a 460), allegando documentos y señalando entre otras cosas, que:

"...frente al caso que nos ocupa, no existe daño alguno porque los equipos se recibieron para los fines del Proyecto, se instalaron, configuraron y operaron como está demostrado en los informes del Contrato 249 de 2016 y actualmente reposan en las Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Por consiguiente, solicito se decrete una prueba dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal P.R.F. No. 2020-00261 para que se realice una inspección física a las Oficina de la ANH con el fin de ubicar los equipos electrónicos recibidos y utilizados en debida forma, con fundamento en la deontología aplicable a los proyectos de tecnologías



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 44 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

emergentes, teniendo como referencia los Anexos que adjunto a la presente Versión Libre y Espontánea, a saber:

- Anexo 01 Acta Remisoria de Entrega E3
- Anexo 02 Autorización de Uso E3
- Anexo 03 Acta Pruebas de Aceptación E3
- Anexo 04 Certificación InterOil
- Anexo 05 Certificación Ecopetrol
- Anexo 06 Certificación Gran Tierra
- Anexo 07 TAFBB1034218 InterOil
- Anexo 08 TAFBB1034163 TAFBB1034168 TAFDB1003464 ECP 4 de 4
- Anexo 09 TAFIB1027004 x TAFDB1003455 Gran Tierra
- Anexo 10 TAFIB1026991 Gran Tierra Anexo 11 TAFIB1027001 Gran Tierra Anexo 12 TAFBB1034246 x TAFJB1105046 InterOil.-..."

El Informe Técnico fue puesto a disposición de las partes y sus garantes, con Auto N.º 01523 del 2 de diciembre de 2021, frente al cual se formuló solicitud de aclaración y/o complementación por la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., mediante escrito radicado 2021ER0182064 del 17 de diciembre de 2021 (Fl. 476).

Ante la necesidad de un pronunciamiento de fondo sobre los cuestionamientos planteados al decretar la prueba, así como la solicitud de aclaración y/o complementación del Informe Técnico presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y la petición de inspección física solicitada por el señor JUAN CARLOS VILA FRANCO, se ordena la aclaración y/o complementación del Informe Técnico presentado, previa visita especial a las Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para revisar la documentación del Contrato N.º 249 de 2016 y realizar los cotejos e inspecciones solicitados.

La citada visita especial se verificó el día 17 de marzo de 2022³⁸, con la participación de los profesionales de Apoyo Técnico designados y el personal designado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para evacuar la inspección de equipos y demás requerimientos solicitados.

En dicha diligencia, se recibió copia digital del expediente contentivo del contrato 249 de 2016 en físico (el cual tiene 161 folios), así como los archivos con la parte digital del citado Contrato, mientras que los Profesionales de Apoyo Técnico hicieron las verificaciones de los equipos en compañía de los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para tener los elementos necesarios que les permitiera dar respuesta a la solicitud de aclaración y/o complementación del informe de apoyo técnico ordena en el Auto 00167 del 11 de febrero de 2022³⁹.

³⁸ Fls. 503 a 505

³⁹ Fls. 480 a 484



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 45 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

Finamente, se presenta el Oficio 2022IE0030956 del 31 de mayo de 2022⁴⁰, con la aclaración y/o complementación del Informe de Apoyo Técnico, en los siguientes términos:

"...RESPUESTA.

A continuación, se da respuesta a los planteamientos formulados por el Despacho al momento del decreto de la prueba, complementando el informe de apoyo técnico 2021IE0089072 con base en la visita especial decretada en el Auto No. 00167 de 11 de febrero del 2022, para el día 17 de marzo de 2022.

Revisar los argumentos presentados por el presunto responsable fiscal ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA en escrito de versión libre y espontánea radicado 2021ER0044960 del 15 de abril de 2021, y manifieste, si de acuerdo con la documentación allegada y referida en el citado documento, son ciertos o se pueden aceptar sus explicaciones, al estar respaldados probatoria técnicamente.

i. A folio 7/15, del radicado 2021ER0044960, indica:

Pregunta: ¿Cuántos pilotos se ejecutaron?

Respuesta: Se ejecutaron diecinueve (19) pilotos con la instalación de diez (10) equipos industriales adicionales para tales efectos, en diez (10) sitios que la ANH dispuso en conjunto con las operadoras que participaron en la primera fase del Proyecto MAM, los cuales fueron Gran Tierra Energy, Inzeroll y Ecopetrol.

Pregunta: ¿Cuáles pilotos se instalaron?

Respuesta: Se realizó la instalación de diecinueve (19) pilotos. Los cuales a continuación se detallan:

ID	Piloto	Equipo Industrial	Operadora	
1	TK 203	UC-8132-LX con IBISA Link Serial: TAFB108809	GranTierra Energy	
2	TK 304			
3	TK 121	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1027001		
4	TK 102			
5	TK 201			
6	TK 202			
7	Serie Ana Flow Computer Qm6000	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1008456 / TAFB1087004 Cambio por falla en la memoria SD.	Inzeroll	
8	Marte sur 30	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1008182		
9	Estación Marte Sur 7 Picores 108 q	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1108046 / TAFB1084265 Cambio por falla en la memoria SD.		
10	TITANOS Varios de Yacimientos	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1084218		
11	PUER TK TK C40	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1084174	Ecopetrol	
12	PUER TK TK 880			
13	PUER TK TK 880	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1084484		
14	PUER TK TK 880			
15	PUER TK TK 100	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1084188		
16	PUER TK TK 000R			
17	PUER TK TK 010R	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1084188		
18	PUER TK TK 080R			
19	PUER TK TK 000R	UC-8132-LX con IBISA Link TAFB1084188		

Tabla 1. Resumen de Pilotos y Equipos Industriales instalados en cada Operadora.

El análisis realizado por este apoyo técnico, con base en la revisión documental de los argumentos presentados por el presunto responsable fiscal ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA en escrito de versión libre, permite ver la relación de los nombres de (19) pilotos, tres (3) operadoras y diez (10) equipos industriales de referencia UC-8132-LX con IBISA Link, y que de dichos equipos se efectuaron dos (2) reemplazos por fallas técnicas en la memoria SD.

⁴⁰ Fls. 506 a 516

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

En la visita especial decretada en el Auto No. 00167 de 11 de febrero del 2022, para el día 17 de marzo de 2022, la ANH aportó documentos relacionados con la implementación y seriales de los equipos industriales de referencia UC-8132-LX con IBISA Link, los cuales se relacionan a continuación.

Documento	Archivo en CD Anexo al Acta de Visita Especial
Remisión: 4793 Orden De Compra No: Contrato 249 de 2016	Entregable-SegundoPago-Omnicon.pdf
P595-001-P ANH Cronograma de Implementación Rev 1	P595-001-P - Cronograma de Implementación Rev 1.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Interoil Trillizos,ManaSuryBateria3Puntos.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Gran Tierra - Estación Santa Ana 1 Punto.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Ecopetrol 4 puntos.pdf
Acta de reunión. Implementación de pilotos de Telemetría.	Reunión Implementación Pilotos Ecopetrol.pdf
Autorización de utilización de hardware. Licencia: OMN-IBS-6247bf38	Entregable-SegundoPago-Omnicon.pdf
Garantía de hardware	P595-001-P Garantía sobre Hardware.pdf

Así mismo, indica la ANH que se trataba de un plan piloto que no tuvo continuidad y por lo tanto se desmontó de los campos petroleros y los equipos industriales y otros periféricos se desinstalaron, se trasladaron a Bogotá y se almacenaron en la bodega de la ANH. Los cuales se pusieron a disposición de la visita especial. Los equipos industriales UC-8132-LX se encontraron físicamente en la ANH y se verificaron sus números seriales, de los cuales se tomó registro fotográfico como se relaciona en el cuadro a continuación.

S/N	Archivo en cd anexo al acta de visita especial / Observación
TAFBB1034218	IMG_20220317_094753.jpg
TAFBB1034163	IMG_20220317_094536.jpg
TAFIB1027004	Reemplazado por falla técnica en la memoria SD
TAFIB1026991	IMG_20220317_094706.jpg
TAFIB1027001	IMG_20220317_094632_1.jpg
TAFBB1034246	Reemplazado por falla técnica en la memoria SD
TAFBB1034168	IMG_20220317_094501.jpg
TAFDB1003464	IMG_20220317_094456.jpg
TAFDB1003469	IMG_20220317_094817.jpg
TAFBB1034174	IMG_20220317_094438.jpg
Tafdb1003455	IMG_20220317_094650_1.jpg
TAFIB1105046	IMG_20220317_094845_1.jpg

ii. A folio 8/15, del radicado 2021ER0044960, indica:

La información de la Tabla 1, puede ser corroborada con las etiquetas de los equipos IBISALINK instalados en cada uno de los Pilotos y que reposan en la entidad, las cuales cuentan con la siguiente información como se detalla en la Figura 1;

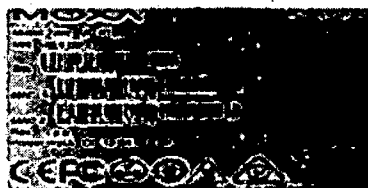


Figura 1. Etiqueta de referencia de uno de los equipos entregados a la Entidad.

Donde se que la etiqueta trae consignada la siguiente información:

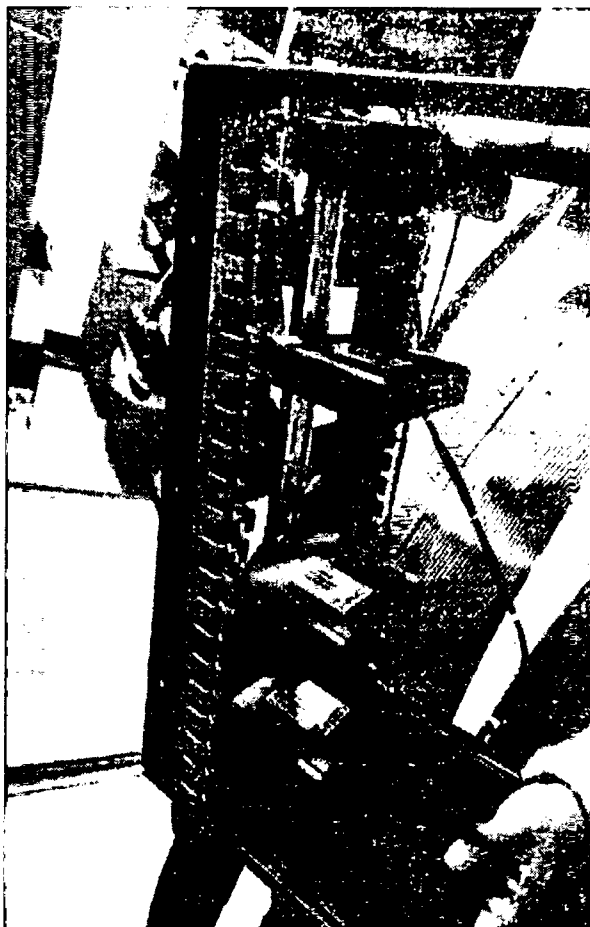
Model Type: UC-8132. Corresponde al modelo del equipo suministrado.
MN: UC-8132-LX
S/N: TAFIB1026991. Corresponde al serial del equipo.
MAC1 CB:90 E8 5B 13 76. Corresponde al número MAC de la interfaz 1 de red y que es único e irrepetible en el mundo.
MAC2 06:90 E8 5B 13 77. Corresponde al número MAC de la interfaz 2 de red y que es único e irrepetible en el mundo.
Rev: 1.5.0. Revisión generada en el momento de su producción.
Power Input: DC 12-24 V. 0.5A. Tipo de fuente de alimentación que requiere.

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

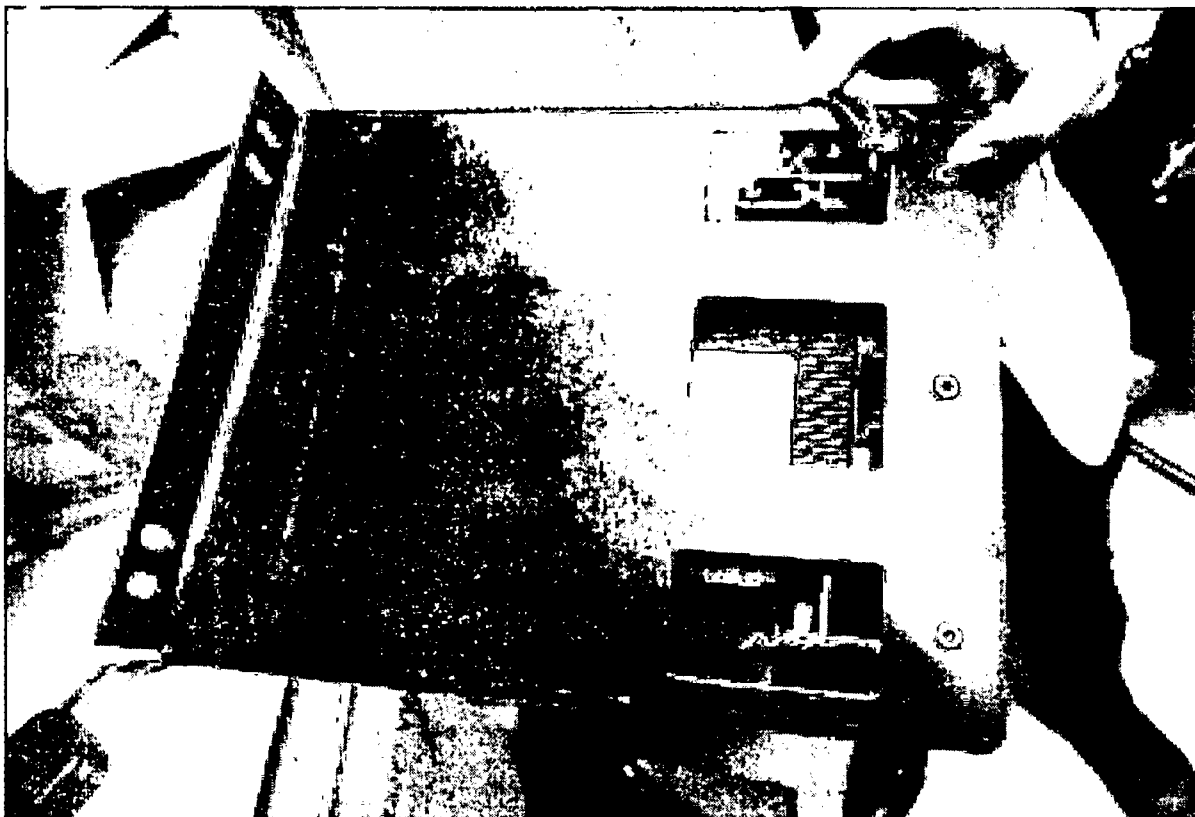
En la visita especial decretada en el Auto N.º 00167 de 11 de febrero del 2022, para el día 17 de marzo de 2022, se realizó la validación física de los equipos industriales de referencia UC-8132-LX con IBISA Link, ubicados en la bodega del piso 3 de la ANH y se tomó registro fotográfico como se relaciona en el cuadro a continuación.

S/N	Archivo en cd anexo al acta de visita especial / Observación
TAFBB1034218	IMG_20220317_094753.jpg
TAFBB1034163	IMG_20220317_094536.jpg
TAFB1026991	IMG_20220317_094706.jpg
TAFB1027001	IMG_20220317_094632_1.jpg
TAFBB1034168	IMG_20220317_094501.jpg
TAFDB1003484	IMG_20220317_094456.jpg
TAFDB1003469	IMG_20220317_094617.jpg
TAFBB1034174	IMG_20220317_094638.jpg
TAFDB1003455	IMG_20220317_094650_1.jpg
TAFB1105046	IMG_20220317_094645_1.jpg

Como se observa en los registros fotográficos IMG_20220317_094444.jpg, IMG_20220317_094718.jpg e IMG_20220317_094542_1.jpg, los equipos Ibiza link instalados en cada uno de los pilotos se encuentran desinstalados y reposan en la Entidad.



CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261



Por tanto, el argumento presentado es cierto y se puede aceptar su explicación.

iii. A folio 9/15, del radicado 2021ER0044960, indica;

... El análisis realizado por este apoyo técnico mediante la verificación en la pagina del fabricante, <https://www.moxa.com/en/support/repair-and-warranty/warranty-check>, logro establecer que los seriales de los equipos industriales que se encontraron físicamente en la bodega de la ANH y que se relacionan en la tabla siguiente, corresponden al modelo "UC-8132-LX V1.2.0"

Your product warranty coverage result						
ITEM	TYPE	IDENTIFIER	PRODUCT MODEL	START DATE	END DATE	STATUS
1	Serial Number	TAFBB1034218	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Expired
2	Serial Number	TAFBB1034163	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Expired
3	Serial Number	TAFB1026993	UC-8132-LX V1.2.0	2016/11/03	2021/12/03	Expired
4	Serial Number	TAFB1027001	UC-8132-LX V1.2.0	2016/11/03	2021/12/03	Expired
5	Serial Number	TAFBB1034166	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Expired
6	Serial Number	TAFBB1003464	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Expired
7	Serial Number	TAFBB1003466	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Expired
8	Serial Number	TAFBB1034174	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/12	2021/06/12	Expired
9	Serial Number	TAFBB1003455	UC-8132-LX V1.2.0	2016/05/17	2021/06/17	Expired
10	Serial Number	TAFBB1105046	UC-8132-LX V1.2.0	2016/12/05	2022/01/05	Expired

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

El análisis realizado por este apoyo técnico mediante la verificación en la página del fabricante, <https://www.moxa.com/en/products/industrial-computing/arm-based-computers/uc-8100-series/uc-8132-lx>, logro establecer las características técnicas de los equipos industriales que se encontraron físicamente en la bodega de la ANH y que corresponden al modelo "UC-8132-LX"

Por tanto, el argumento presentado es cierto y se puede aceptar su explicación.
iv. A folio 10/15, del radicado 2021ER0044960, indica

El análisis realizado por este apoyo técnico a la información e informes técnicos suministrados por la ANH en visita especial logra identificar que los equipos asignados a Gran Tierra con seriales TAFIB1026991, TAFIB1027001, TAFDB1003455 se encontraban en Costayaco 1.- Costayaco 2 y Santana en el putumayo Los equipos asignados a Interoil con seriales TAFDB1003469, TAFJB1105045 y TAFBB1034218, según los anexos técnicos se encontraban en Maná Sur 30, Maná Sur 7 Bateria Mana y Trillizos. Los equipos asignados a Ecopetrol con seriales TAFBB1034174, TAFDB1003464, TAFBB1034168 y el TAFBB1034163 se encontraban en las redes informáticas de Ecopetrol, La ANH y la información indica que por tratarse de un plan piloto que no tuvo continuidad se desmontaron y los equipos industriales y periféricos se desinstalaron, por tanto, la comprobación técnica de los sitios donde se instalaron los pilotos, se basa en los documentos técnicos aportados por la ANH, los cuales se relacionan a continuación.

Documento	Archivo en CD Anexo al Acta de Visita Especial
Remisión: 4793 Orden De Compra No: Contrato 249 de 2016	Entregable-SegundoPago-Omnicon.pdf
P595-001-P ANH Cronograma de Implementación. Rev 1	P595-001-P - Cronograma de Implementación Rev 1.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Interoil Trillizos,ManaSuryBateria3Puntos.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Gran Tierra - Estación Santa Ana 1 Punc.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Ecopetrol 4 puntos.pdf
Acta de reunión. Implementación de pilotos de Telemetría.	Reunión Implementación Pilotos Ecopetrol.pdf
Autorización de utilización de hardware. Licencia: OMN-IBS-6247bf38	Entregable-SegundoPago-Omnicon.pdf
Garantía de hardware	P595-001-P Garantía sobre Hardware.pdf

Por tanto, el argumento presentado es cierto y se puede aceptar su explicación.

v. A folio 12/15, del radicado 2021ER0044960, indica

Esa etiqueta no siempre está a la luz pública por cuestiones de seguridad y por consiguiente se debe cotejar la información del serial a través de referenciación cruzada con la sentencia ifconfig directamente en la línea de comandos desde el kernel del sistema operativo, en el sitio o de manera remota, para constatar el contenido de los informes de instalación de cada uno de los diez (10) equipos industriales adquiridos para la realización de piloto según las características propias de modo, tiempo y lugar. (Cotejo que debió haber hecho el auditor pero no lo hizo y confunde el número serial con las direcciones MAC).

Obsérvese a continuación:

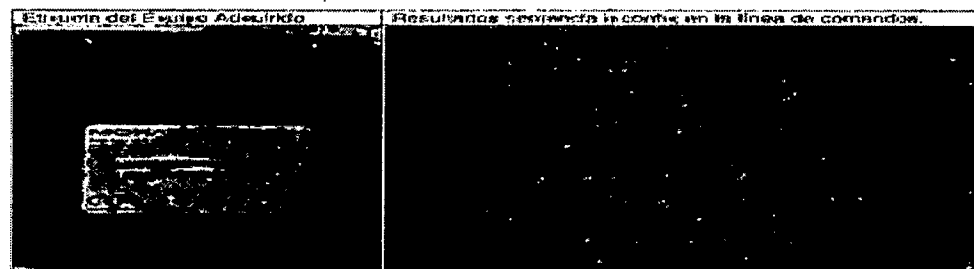


Figure 2. Imagen del archivo del equipo entregado por el proveedor cotejado con la imagen del informe de instalación del mismo equipo.



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 50 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

Durante la visita técnica especial, este apoyo técnico tuvo acceso físico a los equipos industriales desinstalados y almacenados en la bodega del ANH y por lo tanto a las etiquetas en mención, suficiente para ser validadas contra los informes de instalación y documentos facilitados por la ANH, así mismo contra el sitio web del fabricante por tanto no se considera necesaria la validación por ifconfig, ya que esto requeriría volver a implementar la infraestructura para dichos equipos industriales.

Por tanto, el argumento presentado es cierto y se puede aceptar su explicación

A folio 13/15 del radicado 2021ER0044960, indica en su respuesta:

Con todo esto, pretendo dar cuenta que los diez (10) equipos industriales se instalaron, configuraron y dejaron en funcionamiento en debida forma para materializar la primera fase del proyecto de innovación IoT-M2M de nuestro País.

Como se explica, se requiere un cotejo técnico y cuidadoso de las referencias de cada equipo y su respectivo informe de instalación. De allí, que no pueda proferirse

obligaciones adquiridas. Así, la prueba de las instalaciones está en cada uno de los informes de actividades y en las respectivas certificaciones expedidas por las operadoras donde se observa con precisión las características de los equipos instalados. (Se adjuntan en los Anexos 10, 14 y 16 de esta Versión Libre)

El análisis realizado por este apoyo técnico a la información e informes técnicos suministrados por la ANH en visita especial logra identificar que los equipos asignados a Gran Tierra con seriales TAFIB1026991, TAFIB1027001, TAFDB1003455 se encontraban en Costayaco 1.- Costayaco 2 y Santana en el putumayo

Los equipos asignados a Interoil con seriales TAFDB1003469, TAFJB1105046 y TAFBB1034218, según los anexos técnicos se encontraban en Maná Sur 30, Maná Sur 7 Batería Mana y Trillizos.

Los equipos asignados a Ecopetrol con seriales TAFBB1034174, TAFDB1003464, TAFBB1034168 y el TAFBB1034153 se encontraban en las redes informáticas de Ecopetrol.

La ANH y la información indica que por tratarse de un plan piloto que no tuvo continuidad se desmontaron y los equipos industriales y periféricos se desinstalaron, por tanto, la comprobación técnica de los sitios donde se instalaron los pilotos, se basa en los documentos técnicos aportados por la ANH, los cuales se relacionan a continuación.

Documento	Archivo en cd anexo al acta de visita especial
Remisión: 4793 Orden De Compra No: Contrato 249 de 2016	Entregable-SegundoPago-Omnicon.pdf
P595-001-P ANH Cronograma de Implementación Rev 1	P595-001-P - Cronograma de Implementación Rev 1.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Interoil Trillizos,ManaSuryBateria3Puntos.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Gran Tierra - Estación Santa Ana 1 Punto.pdf
Informe de actividades servicios de suministro	Implementación Ecopetrol 4 puntos.pdf
Acta de reunión. Implementación de pilotos de Telemetría.	Reunión Implementación Pilotos Ecopetrol.pdf
Autorización de utilización de hardware. Licencia: OMN-IBS-6247bf38	Entregable-SegundoPago-Omnicon.pdf

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Garantía de hardware

P595-001-P Garantía sobre Hardware.pdf

El análisis realizado por este apoyo técnico mediante la verificación en la página del fabricante, <https://www.moxa.com/es/support/repair-and-warranty/warranty-check>, logro establecer que los seriales de los equipos industriales que se encontraron físicamente en la bodega de la ANH y que se relacionan en la tabla siguiente, corresponden al modelo "UC-8132-LX V1.2.0". Por tanto, el argumento presentado es cierto y se puede aceptar su explicación.

Indicar si se cumplió o no el Contrato N.º. 249 de 2016, indicando las razones técnicas para cada caso.

En complemento al análisis realizado en el informe técnico No. 20211E0089072 de 19 de octubre de 2021 la ANH suministro información adicional que da cuenta del cumplimiento contractual. A continuación se numeran en la primera columna las obligaciones contractuales y en la segunda columna se relaciona el producto que se debía entregar, los documentos de soporte con el número de folio del expediente digital del contrato entregado por la ANH en https://anhcolmy.sharepoint.com/:f/g/personal/admin_documental_anh_gov_co/EIHpdizbQTNA-mVvUHKtT48BmNx71QvsaCk8L3uxSZC0g?e=qXSyqi, y las evidencias documentales con la ruta en el DVD-R anexo al acta de visita

Obligación	Productos/Documentos/Evidencias
1. Diseño Metodología IoT M2M para la industria de hidrocarburos	Producto Documento Informe supervisión IE: 159017, Folio 93 Informe actividades documentos ID: 156639, Folio 96. Carpeta digital 1. Diseño de Metodología IoT y M2M – Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\1. Diseño de Metodología IoT y M2M 1. P595-001-P Marco de Referencia IoT y M2M R1.pdf 2. P595-001-P Estructura Doc IoT M2M Aprobada.pdf 3. P595-001-P Acta de Aprobación Estructura Doc IoT M2M.pdf 4. P595-001-P Acta Entrega Doc IoT M2M - OMN.pdf 5. P595-001-P Acta de Aprobación Marco de Referencia 1.pdf 6. P595-001-P Acta de Aprobación Marco de Referencia 2.pdf 7. P595-001-P Asistencia Aprobación Doc IoT M2M.pdf
2. Metodología de desarrollo de datos IoT en PPDM	Producto Documento Informe supervisión IE: 159017, Folio 93. Informe actividades documentos ID: 156639, Folio 96. Carpeta digital 2. Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM. Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\2. Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM 8. P595-001-P Voucher 1 Conferencia PPDM.docx 8. P595-001-P Voucher 1 Conferencia PPDM.pdf 9. P595-001-P Arquitectura Referencia PPDM.pdf 10. P595-001-P Documento Ciberseguridad.pdf Metodología de Desarrollo de datos IoT en PPDM.pdf Usuarios Admin Redes Sociales OTI.docx
3. Licenciamiento de plataforma IoT por 12 meses	Producto Soportes de licencias (Suscripción). Folio 83, 84 Soporte documental de suministro de licenciamiento IBISA versión Lepka (I-150-2016-086680) por 12 meses Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\3. Licenciamiento de Plataforma por 12 meses 11. P595-001-P Certificado de Licencia.pdf" 12. P595-001-P Acta de Entrega Licencia.pdf" 13. P595-001-P Pruebas Licencia y HW.pdf"

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

4. Piloto de 10 sitios con equipos industriales con instalación	-Producto: Instalación con equipos
	Remisión 4793 (Relación de equipos) Folio 90
	ID: 153099 - Informe actividades con relación de equipos
	Informe actividades Gran Tierra. Folio 115
	Informe actividades suministro (Carpeta digital - Archivo No. 25) Piloto 1. Folio 116 / 119
	Acta Entrega Piloto 1
	Informe actividades suministro (Carpeta digital - Archivo No. 28) Piloto 2. Folio 122/13/140
	Acta Entrega Piloto 2
	Informe actividades suministro (Carpeta digital: 4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial - Implementación Gran Tierra - Estación Santa Ana 1 Punto)
	Informe actividades suministro (Carpeta digital: 4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial - Implementación Interoil - Trillizos, ManaSuryBateria3Puntos)
	Informe actividades suministro (Carpeta digital: 4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial - Implementación Ecopetrol 4 puntos)
	Documento Prueba aceptación de instalaciones en campo. Folio 137.
	Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial\Entrega de Equipos
	14. P595-001-P Certificado Uso HW.pdf"
	15. P595-001-P Acta de Entrega Equipos.pdf"
	16. P595-001-P Pruebas Licencia y HW.pdf"
	P595-001-P Garantía sobre Hardware.pdf"
	Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial\Piloto 1
	17. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #1.pdf"
	17. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #1_001.png"
	18. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1.pdf"
	19. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos.pdf"
	Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial\Piloto 2
	20. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #2.pdf"
	21. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 2.pdf"
	22. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos.pdf"
	Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\4. Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial\Pilotos 3 -10
	23. P595-001-P Voucher 2 Instalación Pilotos.pdf"
	Circular 19 de 2017.pdf"
	Implementación Ecopetrol 4 puntos.pdf"
	Implementación Gran Tierra - Estación Santa Ana 1 Punto.pdf"
	Implementación Interoil - Trillizos, ManaSuryBateria3Puntos.pdf"
	Producto Equipos módems y soportes. Folio 97
	Informe actividades documentos ID: 156639
	Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\5. Suministrar la conectividad necesaria para 10 sitios con instalación\Piloto 1
	24. P595-001-P Acta de Entrega Costayaco #1.pdf"
	25. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1 v1.docx"
	25. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1.docx"
	25. P595-001-P Informe de Instalación Piloto Costayaco 1.pdf"
	26. P595-001-P Pruebas AVM y Pilotos.pdf"
	Ruta: E:\3-Contractual\2-Supervisión\1-Entregables\5. Suministrar la conectividad necesaria para 10 sitios con instalación\Piloto 2
	Indica la ANH que se trataba de un plan piloto que no tuvo continuidad y por lo tanto se desmontó de los campos petroleros y los equipos industriales y otros periféricos se desinstalaron, se trasladaron a Bogotá y se almacenaron en la bodega de la ANH. Los cuales se pusieron a disposición de la visita especial.
	Los equipos industriales UC-8132-LX se encontraron físicamente en la ANH y se verificaron sus números seriales, de los cuales se tomó registro fotográfico
	5. Conectividad para 10 sitios
	Producto: Soportes de plataforma puesta en funcionamiento
	Informe actividades documentos ID: 156639 Folio 97.
6. Desarrollo de plataforma IDP en la nube e integración de los sistemas de datos de la ANH mediante VPN	Prueba aceptación integración datos AVM a plataforma IBISA. Folio 136.
	Gráficas en los informes de instalación



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 53 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

En este sentido y en complemento al informe de apoyo técnico 2021IE0089072, si se cumplió con las obligaciones específicas del contrato 249-2016-OMNICON.-..."

Como bien lo refiere la Aclaración y/o Complementación del Informe de Apoyo Técnico, la diligencia de visita especial a las Oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos permitió constatar lo informado en los documentos allegados y aportados en la misma diligencia, respecto a lo informado por los presuntos responsables fiscales en sus versiones libres y espontáneas, comenzando por la verificación de los seriales de los 10 equipos industriales entregados por el Contratista OMNICON S.A., según Remisión 4793 del 30 de noviembre de 2016, así como el cambio de 2 de los 10 equipos por fallas técnicas.

También se logró corroborar que los equipos industriales, fueron entregados e instalados con concetividad en los campos dispuestos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y los Operadores que participaron en el proyecto, de manera física y remota, así:

1. En Gran Tierra: Se instalaron los equipos industriales con seriales TAFIB1026991, TAFIB1027001, TAFDB1003455 en Costayaco 1.- Costayaco 2 y Santana en el putumayo, en las siguientes fechas: 17 de septiembre de 2016, 08 de noviembre de 2016 y 21 de octubre de 2017.
2. Los equipos asignados a InterOil, fueron los identificados con seriales TAFDB1003469, TAFJB1105046 y TAFBB1034218, y según los anexos técnicos se encontraban en Maná Sur 30, Maná Sur 7 Batería Mana y Trillizos; en las siguientes fechas: 26 y 27 de octubre de 2017.
3. A Ecopetrol le asignaron los equipos con seriales TAFBB1034174, TAFDB1003464, TAFBB1034168 y el TAFBB1034163, con fecha el 22 de septiembre de 2017, los cuales se encontraban en las redes informáticas de Ecopetrol.

Lo que, si se observa en la instalación de los equipos, es que no todos se ejecutaron en vigencia del contrato, dado que el término acordado se acordó hasta el 31 de diciembre de 2016 y 19 de octubre de 2017 para el soporte y mantenimiento, y no se hicieron adiciones o modificaciones que hayan extendido el plazo del contrato.

Sin embargo, el hecho de haber ejecutado el contratista las obligaciones acordadas, más allá de la línea de tiempo del contrato y haberla aceptado así la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no constituye por sí solo, un detrimento patrimonial del estado, ya que se verificó que se entregó y recibió lo acordado en el contrato. Eventualmente, se puede hablar de una irregularidad de tipo administrativo, sin implicaciones fiscales, cuya investigación no corresponde a este órgano de control, sino a la misma entidad para corregir las conductas anormales, si hay lugar a ello.

Así las cosas, las pruebas allegadas y practicadas en esta actuación, permitieron establecer que las presuntas irregularidades detectadas en el Contrato de Prestación de Servicios N.º 249 de 2016, no se presentaron en realidad, pues los 10 pilotos con equipo industrial fueron

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

suministrados e instalados en los lugares que determinaron la Agencia Nacional de Hidrocarburos en conjunto con las Operadoras que participaron en el proyecto, tal y como lo refieren los documentos soporte del cumplimiento señalados en el cuadro de la Aclaración y/o complementación del Informe de Apoyo Técnico, donde se pudo constatar los argumentos presentados por el señor ORLANDO VELANDIA SEPULVEDA y reiterados por el señor JUAN CARLOS VILA FRANCO en su versión libre y espontánea, son ciertas y por tanto se pueden aceptar sus explicaciones desde el punto de vista técnico, aunado al hecho de haberse verificado el cumplimiento de las obligaciones específicas del Contrato N.º 249 de 2016, por parte de los Profesionales de Apoyo Técnico designados, a partir del análisis técnico de los equipos y documentos que obran en el expediente.

Con relación a la certeza del daño la Corte Constitucional plasmó su criterio en la sentencia SU-620-96 de unificación jurisprudencial, señalando:

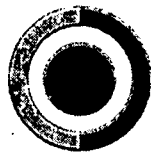
*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En del proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, **sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo a no algún beneficio**" [Negrillas fuera del texto].*

Al respecto señaló el Honorable Consejo de Estado:⁴¹

"[...] Es importante destacar que el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista la certeza sobre el daño [...] En armonía con lo anterior, debe decirse que el carácter resarcitorio de la responsabilidad fiscal solo tiene sentido en el evento en que sea posible establecer con certeza la existencia del daño causado al patrimonio del Estado y la cuantía del mismo, es decir, establecerlo en cifras concretas y en su real magnitud. Por consiguiente, en concordancia con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, el fallo que reconozca la responsabilidad fiscal solo puede proferirse cuando en el proceso obren las pruebas suficientes que conduzcan a la existencia del daño al patrimonio público y su cuantificación, y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente (dolo o culpa grave) y el daño ocasionado al erario, y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable.

Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse" [Subraya el despacho].

⁴¹ CONSEJO DE ESTADO - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Consejero ponente: MARCO ANTONIO VELILLA MORENO (E), 16 de febrero de 2012. Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 55 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

Bajo los parámetros anteriormente expuestos, en la actualidad no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, siendo preciso destacar que la acción perseguida en esta clase de actuaciones es de naturaleza resarcitoria cuyo fin es compensar detrimentos al patrimonio estatal debido a una gestión fiscal irregular. Esta afectación se identifica con el concepto de daño como elemento fundamental de la responsabilidad fiscal.

El daño debe ser CIERTO, esto es que esté probado, ANORMAL, es decir no derivado del uso o desgaste normal de los bienes, CUANTIFICABLE, que se pueda establecer su real magnitud y ACTUAL, es decir pasado o presente pero no se podrá establecer responsabilidad con relación a daños futuros.

En este sentido, la Ley 610 de 2000 en su artículo 6º se ocupa de la definición y alcance con el que está dotado el daño fiscal, así:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por las persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento patrimonial público".

De acuerdo con el extracto legal y recogiendo la esencia patrimonial de esta clase de actuaciones, donde el proceso de responsabilidad fiscal tiene por objeto:

"ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Para que se configure la responsabilidad, se tiene que el daño, como elemento esencial o nuclear de la teoría de la responsabilidad civil, administrativa o fiscal, debe reunir las características de ser cierto, especial, anormal, cuantificable con arreglo a su real magnitud y especialmente su cuantificación debe hacerse a partir de datos incontrovertibles acerca de la efectiva pérdida sufrida.

En el caso que nos ocupa, a pesar de haberse ejecutado algunas actividades contractuales por fuera del término acordado, se cumplió con las obligaciones a cargo del contratista,

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

específicamente con la cuestionada en este proceso a saber: "... 4. *Piloto para 10 Sitios con Equipo Industrial con instalación en las zonas que la ANH disponga, en conjunto con los operadores actuales. - ...*", es decir, se cumplieron las obligaciones del contrato y con ello, el objeto perseguido con los recursos públicos dispuestos para ello, cumpliendo con los fines estatales perseguidos, que para el caso de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, lo constituía el desarrollo de la metodología de IoT Y M2M en la industria del petróleo y la implementación del piloto en campo para 10 pozos, junto con el suministro completo de las comunicaciones necesarias para tal fin, en su primera fase.

IX. PROCEDENCIA DEL ARCHIVO

Por lo anterior, encuentra el Despacho que del análisis en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional de los medios probatorios obrantes en el expediente, como lo ordena el principio de apreciación integral que señala el artículo 26 de la Ley 610 de 2000, arrimados con ocasión del proceso auditor, de la etapa pre procesal, y de los decretados, practicados y allegados debidamente a la actuación en el curso del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se determina que el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 249 DE 2016**, se cumplió y por tanto no generó detrimento al patrimonio del Estado.

De manera que habrá lugar a proferir auto de archivo, como en efecto se ordenará en la parte resolutive de esta providencia conforme el mandato contenido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, según el cual:

*"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que **no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."* [Subrayas fuera del texto].

X. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO FRENTE A LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES y GARANTE

1. Memorial 2021ER0081090 del 25 de junio de 2021, de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, con solicitud desvinculación aseguradora (Fls. 252 a 265).
2. Memorial 2021ER0099731 del 03 de agosto de 2021, de LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., – Solicitud desvinculación aseguradora. (Fls. 362 a 376).
3. Memorial 2021ER0104641 del 11 de agosto de 2021 (Fls. 378 a 394), de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. - ante QBE

CONTINUACIÓN DE AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

Seguros – Solicitud desvinculación aseguradora. Y solicitud de archivo 2022ER0068328 del 03/05/2022 (Fis. 550 a 553).

4. Memorial 2022ER0064565 del 27/04/2022, de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR – Solicitud de aclaración del Informe presentado, indicando si el objeto del contrato se cumplió (Fis. 546 a 548)

Como quiera que a decisión que se está tomando en esta providencia es la del archivo del proceso por no daño, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre las peticiones de desvinculación y archivo antes referidas, por sustracción de materia.

En lo que tiene que ver con la petición de aclaración de la Aclaración y/o Complementación del Informe de Apoyo Técnico, no se le da trámite, como quiera que lo solicitado, ya está resuelto en la misma Aclaración y/o Complementación del Informe de Apoyo Técnico.

XI. TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Teniendo en cuenta que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cubre a las siguientes sociedades aseguradoras vinculadas a la presente causa fiscal, en condición de tercero civilmente responsable, así:

- **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, Nit: 860.002.180-7, en virtud de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1540-1323638-01, expedida el 14 de octubre de 2016. Vigencias del 14 de octubre de 2016 al 2 de enero de 2021. Riesgos amparados: Cumplimiento del Contrato 249 de 2016, por \$262'000.000,00.

- **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la Póliza de manejo para entidades oficiales N° 00706220250 del 10 de diciembre de 2015. Vigencia del 9 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2017. Prórroga del 15 de enero al 5 de julio de 2017. Valor asegurado: \$800'000.000,00. En coaseguro con la siguiente distribución:

QBE SEGUROS S.A. (líder) participación del 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS SA., participación 25%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. participación 25%

- **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en virtud de la Póliza de manejo para entidades oficiales N° 0070653768, del 21 de julio de 2017. Vigencia del 5 de julio de 2017 al 5 de julio de 2018. Prórrogas 4 de septiembre al 3 de octubre de 2018 con vigencia del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2018 y del 5 de octubre de 2018 con vigencias del 4 de octubre al 2 de diciembre de 2018. Valor asegurado: \$800'000.000,00. En coaseguro con la siguiente distribución:

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

QBE SEGUROS S.A. (líder) participación del 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS SA., participación 25%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, participación 25%

XII. GRADO DE CONSULTA

En el presente caso de acuerdo con lo normado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, procede el grado de consulta, por tratarse de una decisión de archivo proferida en un proceso de responsabilidad fiscal, mandato previsto por el legislador en el que consagra:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso. [Negrilla fuera del texto original]

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para que conforme las reglas de competencia establecidas, designe el Contralor Delegado Intersectorial adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, que resolverá el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado en el precitado artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo normado en el numeral cuarto del artículo 21 de la Resolución Organizacional N.º REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020.

XIII. MEDIDAS CAUTELARES

Dentro de la presente causa fiscal, PRF N.º PRF 2020-00261, no se procedió con el decreto de medidas cautelares, razón por la cual no hay lugar a efectuar ningún pronunciamiento al respecto.

XIV. REAPERTURA

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, de establecerse que la presente decisión se basó en prueba falsa o que aparezcan nuevas pruebas que comprometan la responsabilidad de los aquí vinculados, procederá la reapertura.

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF- 2020-00261

XV. CONCLUSIÓN

En suma, del análisis del expediente se evidencia probada la inexistencia del daño patrimonial al Estado, habida cuenta que de acuerdo a lo manifestado por parte de los presuntos responsables fiscales, las pruebas documentales y el informe técnico legal, probanzas legal y oportunamente allegadas al expediente; se observa el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios N.º 0245 de 2016, celebrado con la sociedad OMNICON S.A.S., desvirtuándose el daño patrimonial al Estado, objeto de la presente causa fiscal.

Así mismo y por sustracción de materia, esta decisión abarca la vinculación de las sociedades aseguradoras vinculadas en calidad de tercero civilmente responsables.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Investigaciones 1 (E) adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Ccactivo de la Contraloría General de la República

XVI. RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** el **ARCHIVO** del proceso ordinario de responsabilidad fiscal N.º PRF-2020-00261, por inexistencia de daño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

ORLANDO VELANDIA SEPÚLVEDA, portador de la cédula de ciudadanía N.º 4.234.856, quien actuó en calidad de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 10 — Despacho de Presidencia de la ANH, para la época de los hechos.

JUAN CARLOS VILA FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79.687.253, quien actuó como Jefe de Oficina de Agencia Código G1 Grado 07 de la Oficina de Tecnología de la Información, para la época de los hechos.

OMNICON S.A. con Nit: 800159361-1 en su calidad de Empresa contratista - Contrato de prestación de servicios N.º 249 de 2016, Representante Legal **JOSÉ FERNANDO RODRÍGUEZ OCAMPO**

SEGUNDO: **DESVINCULAR** a las siguientes compañías aseguradoras, vinculadas como terceros civilmente responsables, conforme a las consideraciones consignadas en la parte motiva del presente proveído, así:



AUTO N.º: 00951

FECHA: 06 DE JULIO DEL 2022

PÁGINA 60 DE 61

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. PRF- 2020-00261

- **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, Nit: 860.002.180-7, en virtud de la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales N° 1540-1323638-01, expedida el 14 de octubre de 2016.

- **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la Póliza de manejo para entidades oficiales N° 00706220250 del 10 de diciembre de 2015. Vigencia del 9 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2017. Prórroga del 15 de enero al 5 de julio de 2017. Valor asegurado: \$800'000.000,00. En coaseguro con la siguiente distribución:

QBE SEGUROS S.A. (líder) participación del 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS SA., participación 25%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, participación 25%

- **QBE SEGUROS S.A.** (Actual ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), **AXA COLPATRIA SEGUROS SA. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en virtud de la Póliza de manejo para entidades oficiales N° 0070653768, del 21 de julio de 2017 En coaseguro con la siguiente distribución:

QBE SEGUROS S.A. (líder) participación del 50%
AXA COLPATRIA SEGUROS SA., participación 25%
LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, participación 25%

TERCERO: **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de desvinculación y archivo, y aclaración del Informe de Apoyo Técnico, presentadas por los garantes vinculados como terceros civilmente responsables, por sustracción de materia, en virtud de la decisión de archivo que se toma en este auto.

CUARTO: **NOTIFICAR** por **ESTADO** el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 20114, a través de la Secretaria Común de esta delegada.

QUINTO: **ORDENAR** una vez surtido el trámite de notificación, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a través del grupo de Secretaría Común, se envíe el expediente contentivo de la actuación a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para que conforme las reglas de competencia establecidas, designe el Contralor Delegado Intersectorial adscrito a la Unidad de Responsabilidad Fiscal, que haya de resolver el **GRADO DE CONSULTA**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo normado en el numeral

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º PRF-2020-00261

cuarto del artículo 21 la Resolución Organizacional N.º REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020.

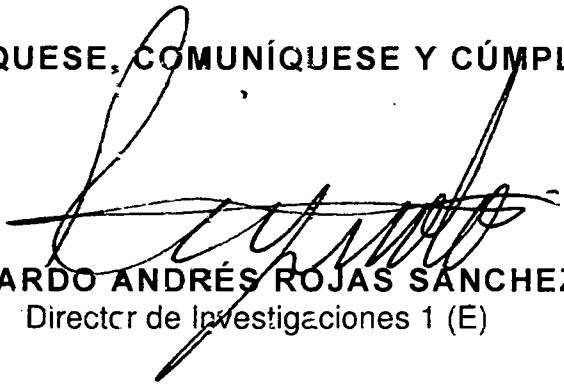
SEXTO: **COMUNICAR** al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, identificada con NIT. 830.127.607-8, la decisión adoptada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

SEPTIMO: **REAPERTURA.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 510 de 2000.

OCTAVO: **REMITIR** en firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en este, el expediente contentivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal N.º **PRF 2020-00261**, al archivo de gestión de la Dirección de Investigaciones 1 adscrita a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

NOVENO: **INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ANDRÉS ROJAS SANCHEZ
Director de Investigaciones 1 (E)



Proyectó: **BLANCA LUCÍA ESPINOSA CEPEDA**
Profesional Asignado

Revisó: **SANDRA MANRIQUE DÍAZ**
Líder Equipo de Trabajo N.º 1-